

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE  
AMPARO POR DESPIDO INCAUSADO; EXPEDIENTE  
N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07; DISTRITO JUDICIAL  
DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**RIVERA RODRIGUEZ, ELIO  
ORCID: 0000-0002-2514-361X**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Rivera Rodríguez, Elio**

ORCID: 0000-0002-2514-361X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**

ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios, a la Santísima Virgen de la Puerta y al Señor Cautivo de Ayabaca:**

Por darme salud y bendición como persona y como profesional, y permitirme alcanzar este gran logro soñado.

**A mis padres Felizandro Rivera Cueva y Rosa Rodríguez Ríos:**

Por forjarme y darme las enseñanzas en mi vida y mostrarme que se tiene que luchar siempre por cada sueño.

*Rivera Rodríguez, Elio*

## **DEDICATORIA**

### **A mi esposa Gisella Gabrielli Castañeda:**

Por su apoyo incondicional, su compañía fraterna y amor sincero, por estar presente en cada momento de desánimo durante toda mi carrera profesional.

### **A mis hijas Luciana y Briana Rivera Gabrielli:**

Por ser ambas el motivo primordial en seguir luchando en esta vida, ser mi fortaleza en este gran logro alcanzado.

*Rivera Rodríguez, Elio*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de La Libertad. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, despido incausado y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as problem ¿What is the quality of sentences of first and second instance on amparo proceeding for unfair dismissal; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the File No. 01300-2012-0-1601-JR-CI-07; Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by judgment of Experts. The results revealed that the quality of the expositive, thoughtful and decisive part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: very tall, very tall and very tall. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, unfair dismissal and sentences

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación .....	2
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	5
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	5
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	7
<b>2.2.1. Sustantivas</b> .....	7
<b>2.2.1.1. El Trabajo</b> .....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Derecho de trabajo.....	8
2.2.1.1.3. Caracteres del derecho del trabajo.....	8
<b>2.2.1.2. El contrato de trabajo</b> .....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Elementos del contrato de trabajo .....	9
2.2.1.2.3. Los sujetos del contrato de trabajo .....	10
2.2.1.2.3.1. El trabajador .....	10
2.2.1.2.3.2. El empleador.....	10
<b>2.2.1.3. El despido laboral</b> .....	10



2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. Clases de despido según la ley .....	11
<b>2.2.1.4. El despido incausado .....</b>	<b>11</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. Características.....	12
2.2.1.5. Infracción a la constitución .....	12
<b>2.2.2. Procesales .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.2.1. Proceso de amparo.....</b>	<b>13</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	13
2.2.2.1.2. Fines del proceso de amparo .....	13
2.2.2.1.3. Características del proceso de amparo .....	13
2.2.2.1.4. Derechos protegidos del proceso de amparo .....	14
2.2.2.1.5. Principios constitucionales .....	15
2.2.2.1.5.1. Principio de dirección judicial del proceso .....	15
2.2.2.1.5.2. Principio gratuidad en la actuación del demandante .....	15
2.2.2.1.5.3. Principio de economía .....	15
2.2.2.1.5.4. Principio de inmediación.....	16
<b>2.2.2.2. Las partes .....</b>	<b>16</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2.2. Características de las partes.....	17
<b>2.2.2.3. La prueba .....</b>	<b>17</b>
2.2.2.3.1. Concepto.....	17
2.2.2.3.2. Finalidad de la prueba .....	18
2.2.2.3.3. Objeto de la prueba.....	18
2.2.2.3.4. Carga de prueba.....	18
2.2.2.3.5. Los documentos.....	19
2.2.2.3.5.1. Clases de documentos.....	19
2.2.2.3.5.2. Medios probatorios aplicados en el proceso de amparo en estudio.....	19
<b>2.2.2.4. La sentencia.....</b>	<b>20</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.2.4.2. La sentencia en la ley procesal constitucional.....	21
2.2.2.4.3. Estructura de la sentencia .....	21

2.2.2.4.4. La motivación en la sentencia .....	22
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	22
2.2.2.4.4.2. Requisitos de la sentencia.....	23
2.2.2.4.4.3. La motivación en el marco constitucional y legal .....	24
2.2.2.4.4.4. La motivación de los hechos .....	24
2.2.2.4.4.5. La motivación del derecho .....	25
2.2.2.4.5. La pluralidad de instancia.....	25
2.2.2.4.5.1. Concepto.....	25
2.2.2.4.5.2. Características del principio de pluralidad de instancia.....	26
<b>2.2.2.5. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>26</b>
2.2.2.5.1. Concepto.....	26
2.2.2.5.2. El recurso de apelación.....	27
2.2.2.5.3. Tramite del recurso de apelación .....	27
2.2.2.5.4. Medio impugnatorio en el caso empleado.....	27
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>28</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>29</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>30</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	30
4.2. Diseño de investigación .....	32
4.3. Unidad de análisis .....	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	35
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	37
4.8. Principios éticos .....	39
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>40</b>
5.1. Resultados .....	40
5.2. Análisis de los resultados .....	44
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>47</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>53</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera segunda	

instancia del expediente: N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07 .....	54
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	69
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) .....	80
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	90
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia .....	100
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	130
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	131
Anexo 8. Presupuesto .....	132

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga - Trujillo.....	40
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Especializada en lo Civil – Distrito Judicial de la Libertad.....	42

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación realizada estará orientada a indagar la calidad de las sentencias emitidas en un proceso específico mediante despido incausado (proceso de amparo) del expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, el estudio realizado está ligado a ver la realidad problemática del sistema judicial y la actividad jurisdiccional, respecto a ello se encontraron las siguientes fuentes de información:

La crisis de la administración de justicia del país, además de acarrear la seguridad jurídica, lleva consigo también las crisis del derecho objetivo mismo, puesto que las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas o de las leyes oscuras terminaron generando una rápida crisis en la jurisdicción, como la ligereza y soborno en los veredictos. Una de las causas de esta crisis fue el proceder que ha tenido el desaparecido Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), quien designó a magistrados no idóneos y no sancionó a quienes no desarrollaban un leal y correspondiente trabajo, a pesar de todas las recomendaciones presentadas por los organismos de control como la Corte de justicia y el Ministerio Público. (Ramos, 2019)

El sistema de justicia en el Perú implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el país, la cual sin duda alguna se orienta a una mejora sustancial; es decir, espera mejorar el actual modelo integral y formar las ideologías más convenientes para el cambio. La administración de justicia en el territorio peruano es desarrollada en el ámbito de aquellas relaciones que existen entre las partes, el juzgador y los abogados. Asimismo, el Poder Judicial, forma parte también de esta administración, el cual se encuentra conformado por la organización jerárquica de diversas instituciones; y sus funciones son realizadas de forma autónoma en ámbitos de política, administración, economía y disciplina, bajo el mando de la Constitución. (Becerra, 2018)

La administración de justicia está llena de deficiencias por lo que la sociedad actual aclama una mejora de los órganos judiciales como la Corte Superior de Justicia y el Ministerio Público, por el hecho que no brindan rapidez ni eficacia en el resolver de cada trámite judicial, los operadores de justicia mencionan que los trámites procesales se dilatan en el tiempo debido a la carga procesal que sufre cada juzgado, por lo que el ordenamiento jurídico peruano busca sostener un cambio actual en las políticas de manejo del sistema judicial y así mismo el cambio en su totalidad en el manejo de los procesos de las distintas ramas del derecho. (Cavel, 2018)

El sistema judicial tiene un alto grado de conflictividad, debido al bajo índice de solución autónoma de conflictos, la tarea de los abogados, partes procesales y jueces no ha sido simple, porque no se adaptan ciertos paradigmas para dar solución a los distintos conflictos internos del sistema judicial, tanto los jueces como los abogados no muestran una capacidad de adaptación ante los tipos de procesos para una debida tramitación judicial, aún al implementarse un mecanismo más eficaz de solución de conflictos, sigue existiendo vacíos procesales que no brindan un buen ejercicio de las funciones de los organismos judiciales. (Sánchez, 2016)

Los hallazgos encontrados del entorno judicial peruano, confirmar la propuesta de la universidad de estudiar la “*Administración de justicia en el Perú*” de acuerdo a la propuesta de la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), sobre la decisión adoptada en el proceso de amparo seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?

### **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019

#### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido incausado (proceso de amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido incausado (proceso de amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación realizada se justifica, porque evidencia la existencia de actos que ocurren en el ámbito laboral en que sin contemplar los mecanismos garantes se procede a romper el vínculo laboral, contribuyendo de esta forma a la judicialización de casos que bien pudo evitarse, significando ello sumar a la carga procesal ya existente.

El estudio de las sentencias busco evidenciar si el pronunciamiento del juez se acoge a las reglas de sana critica, a los principios constitucionales del derecho de amparo, y acorde al derecho constitucional, de esta forma, después de realizar un análisis del

contenido de las sentencias tanto en su parte expositiva donde se narró los hechos, en su parte considerativa, donde se visualizó la interpretación de forma fáctica del juez en acorde a la valoración de pruebas y en cumplimiento con las normas legales, y por último en su parte resolutive, donde se evidenció el fallo que resuelve el conflicto de interés, se aprecia en las sentencias que el juzgador cumplió con otorgar mecanismos de seguridad durante toda la etapa procesal, en concordancia a la pretensión planteada sobre despido incausado tramitado en vía procesal de amparo.

Las sentencias examinadas, registran una forma de resolver por parte del juez en conformidad a los principios constitucionales y la valoración de los medios probatorios que fueron adjuntados en el proceso conforme a la sana crítica del juzgador, siendo así, que el proceso de estudio evidencia que el actuar jurisdiccional fue positivo, con lo que se demuestra que algunos procesos son tramitados en cumplimiento de las normas legales.

Asimismo, después de evidenciar el contenido de ambas sentencias de estudio del proceso de amparo por despido incausado, del expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, el rango de las sentencias fue de muy alta calidad, cumpliendo los procedimientos trazados de la parte metodológica, concluyendo que los órganos que intervinieron en el proceso judicializado desempeñaron un ejercicio de forma facultativa en apego al derecho.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Jiménez (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Contralmirante Villar. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, en el expediente N° 00715-2014-0-2001- JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Piura-Piura. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Rojas (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, en el expediente N° 00025-2013-0-2601-JM-LA-01, Del Distrito Judicial*

*De Tumbes-Tumbes. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancias: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Lupa (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*La ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo provisional, conforme a las reglas de Brasilia*”. Al concluir el estudio señaló que, pese a que el proceso de amparo sigue el principio de celeridad, sobre todo el tiempo en el que se desarrolló el presente expediente fue excesivo, pues transcurrieron casi dos años desde la presentación de la demanda hasta la Sentencia de Sala, causando un grave perjuicio a las partes, sin embargo el principio se ve justificado por la excesiva carga procesal de los juzgados. Pues si bien en primer momento el proceso, la demanda se rechazó de manera liminar, el Tribunal Constitucional establece que al ser derechos con contenido constitucional deben ser materia de Proceso de Amparo, protegiendo así derechos constitucionales que hubiese podido devenir en irreparables. Los cuales se respetan en Primera y Segunda Instancia.

Estela (2011) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. Se concluyó, que el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva sobre el proceso de amparo debe tener estándares de observaciones sostenido en la Constitución Política del Perú, toda vez que los derechos humanos de una persona no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la corte interamericana de derechos humanos.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Sustantivas**

#### **2.2.1.1. El trabajo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es trabajo es una actividad que son relativamente realizadas con el objetivo de alcanzar un respectivo meta, de esta forma busca dar solución a un problema o el producir de bienes y servicios para atender las necesidades humanas. (Vinatea y Toyama, 2019)

Es una acción que realiza un ser humano independientemente de sus caracterizas o circunstancias, su significado se basa en la actividad humana que se puede o se debe reconocer como trabajo entre las múltiples actividades de las que el hombre es capaz de realizar y que sobre ella es cubierta por un respectivo incentivo económico. (Díaz y Benavides, 2016)

Denominación acertada que hace referencia directa al hecho social que rige este sector jurídico. Asimismo, es la que goza por el momento de mayor aceptación, aunque también se diga del derecho laboral, como una expresión sinónima. a. Es una rama jurídica profundamente social, no solo por las materias que abarca (prácticamente todo el trabajo social en sus múltiple variedades y aspectos), sino también por los grandes sectores de la población que rigen sus normas y por sus proyecciones que el derecho laboral tiene en la vida social. (Díaz y Benavides, 2016)

*El trabajo es el ejercicio de las fuerzas humanas que implica la acción de la persona en un ejercicio moral, intelectual y física, en aras de producir un ingreso económico para su beneficio propio*

### **2.2.1.1.2. Derecho de trabajo**

El derecho de trabajo es un conjunto de principios y normas jurídicas que son carácter protector regulan las relaciones individuales o colectivas de trabajo, existentes entre las unidades de producción de bienes o prestación de servicios y los trabajadores que en forma personal, libre y subordinada laboran para las mismas a cambio de un ingreso económico. (Arévalo, 2016)

El derecho del trabajo comprende y determina tanto las obligaciones y derechos del empleador, y toma en consideración a los ascendientes y descendientes del trabajador para los efectos del caso que corresponda, como la determinación del salario familiar. (Díaz y Benavides, 2016)

### **2.2.1.1.3. Caracteres del derecho del trabajo**

Los caracteres del derecho de trabajo son: a) es un derecho autónomo, porque tiene doctrina propia, b) irrenunciable, contituye un derecho facultativo porque sus normas son de orden publico, y su cumplimiento es obligatorio, c) anti individualista, es un derecho donde lo económico y lo social se oponen, Es un derecho donde hay distancia entre la teoría y la práctica, la legislación avanza pero hay inobservancia de su contenido. Los trabajadores no lo conocen y el Ministerio de Trabajo no tiene medios para hacerlo cumplir. (Arévalo, 2016)

### **2.2.1.2. El contrato de trabajo**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El contrato es el acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador, en virtud del cual el trabajador se obliga a trabajar a favor del empleador bajo su subordinación, dependencia y dirección a cambio de una remuneración a la cual se obliga el empleador. (Vinatea y Toyama, 2019)

El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, donde el trabajador pacta un acuerdo con su empleador y en donde se plasma la modalidad de trabajo, el área que ocupará el trabajador, la forma de pago, y las cláusulas que se someterá el trabajador en ejercicio de sus funciones, también los beneficios que le corresponde y los respectivos descuentos y aportes que se le realizarán. (Congreso de la Republica, 2006)

Un contrato es un documento que regula la relación laboral entre los empleadores y los trabajadores. Los contratos de trabajo pueden ser individuales o colectivos. (Neves, 2007)

*Medio documental donde se plasma el acuerdo laboral entre dos partes estableciendo derechos y obligaciones que deberán ser cumplidas conforme a la normatividad laboral.*

#### **2.2.1.2.2. Elementos del contrato de trabajo**

Los elementos del contrato de trabajo son: a) elementos generales, en la formulación de un contrato sea su naturaleza tiene que entablar dicho elemento conforme a la aplicación de lo normado, desde la aplicación personal de servicio que brinda el trabajador. b) Los elementos esenciales, se subdivide en la prestación del servicio, la subordinación y la remuneración. (Arévalo, 2016)

En el ordenamiento jurídico laboral los elementos generales y esenciales, son primordiales porque generan una relación de naturaleza laboral específica entre el empleador y el trabajador, por lo que, si faltara algunos de los elementos contractuales, no se entablaría un contrato en conformidad a la normatividad, . (Arévalo, 2016)

### **2.2.1.1.2.3. Los sujetos del contrato de trabajo**

#### **2.2.1.1.2.3.1. El trabajador**

El trabajador es la persona que realiza la función laboral, el empeño y la forma como labora dependerá de su estadia en el establecimiento donde ejerce sus funciones, el trabajo que realiza puede ser físico, moral o intelectual, y que al final de un periodo limitado será retribuido con un ingreso economico. (Arévalo, 2016)

#### **2.2.1.1.2.3.2. El empleador**

El empleador es la persona natural o jurídica, que realiza la contratación de los servicios del trabajador, para que este cumpla una función especifica, y asi le permitan ganancias al empleador para luego retribuirle con una compensación económica, el empleador se encuentra facultado en respetar todos los derechos laborales en cumplimiento con la norma que legisla lo laboral. (Arévalo, 2016)

### **2.2.1.3. El despido laboral**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

El despido laboral se conceptualiza cuando el empleador da por finalizada unilateralmente la contratación de un trabajador, se extingue la relación laboral entre ambas partes, por causal de algun incumplimiento del contrato, pero efectuándose el pago respectivo de una indemnizacion si corresponde a favor del trabajador. (Neves, 2007)

Es la extinción de la relación laboral entre empleador y trabajador por diversas causas especificas como: a) por causas objetivas, b) por causas diciplinarrias, c) por causas colectivas, y d) por causas de fuerzas mayor. (Neves, 2007)

*El despido laboral es la ruptura del contrato y el acuerdo plasmado entre el empleador y el trabajador por distintas causas que muchas veces no son reguladas por la normatividad laboral.*

### **2.2.1.3.2. Clases de despido según la ley**

Según el ordenamiento laboral el despido se divide en dos clases a) despido arbitrario, se encuentra regulado en el artículo 34° del Decreto Legislativo 728, donde se sustenta que el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización, b) despido nulo, como se sustenta en artículo 35.- El trabajador que se considere hostilizado por cualquiera de las causales a que se refiere el Artículo 30 de la presente Ley, podrá optar excluyentemente por demandar por despido nulo. (Congreso de la Republica, 2006)

### **2.2.1.4. El despido incausado**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Según el principio de legalidad el despido incausado abarcaría un despido nulo por parte del empleador al trabajador por razones que ameritan consecuencias jurídicas, las consecuencias de los despidos nulos son fraudulentas según la interpretación extensiva analógica que la misma norma señala. (Vinatea y Toyama, 2019)

El despido incausado se da cuando el empleador no ha expresado ningún motivo para ejecutarlo el despido será calificado como incausado. Y en consecuencia el trabajador tendrá derecho a exigir la reposición en el centro de trabajo o una indemnización por el daño sufrido. (Neves, 2007)

*El despido incausado se produce cuando el empleador ejecuta el despido sin expresar ningún motivo o causal del mismo, y su consecuencia legal es la reposición del trabajador en el mismo centro de trabajo*

#### **2.2.1.4.2. Características**

Las características del despido incausado: a) se puede demandar en forma acumulada a su reposición en el empleo. b) se puede demandar el pago de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos que incluye daño emergente (menoscabo en el patrimonio como consecuencia del despido, se toma como indicador al valor de las remuneraciones dejadas de percibir), lucro cesante (no percepción de ganancias futuras como consecuencia del despido), daño moral (daño personal, afectación psicológica, dolor, derivado del despido). (Congreso de la Republica, 2006)

#### **2.2.1.5. Infracción a la Constitución**

La infracción de la constitucion se conceptualiza que ningún poder constituido está por encima del poder constituyente que se expresa jurídicamente en la Constitución, en tanto no exista una ley de desarrollo constitucional que regule la figura jurídica de la infracción constitucional, se debe aplicar esta con el mayor rigor y ponderación, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como los derechos que conforman el debido proceso y los demás derechos fundamentales. (Gaceta Jurídica, 2015)

La mayor polémica en torno a la institución de la infracción constitucional ha recaído en los alcances que ella tiene en relación con las conductas que en concreto pueden dar lugar a tal acusación. (Gaceta Jurídica, 2015)



## **2.2.2. Procesales**

### **2.2.2.1. Proceso de amparo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es un proceso constitucional que abarca, una garantía constitucional que protege el derecho de las partes, teniendo como objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la una determinada vulneración o amenaza de estos por cualquier tipo de autoridad, funcionario o particular, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus y el habeas data. (Eto, 2013a)

El proceso de amparo es un proceso constitucional que tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior de la violación o la respectiva amenaza de la violación de los derechos constitucionales poniendo cumplimiento con el mandato legal respectivamente. (Eto, 2013a)

#### **2.2.2.1.2. Fines del proceso de amparo**

El proceso de amparo constitucional tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional, el proceso de amparo procede en defensa del derecho a la seguridad social y pensión, y demás que la Constitución reconoce (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.2.1.3. Características del proceso de amparo**

El proceso de amparo contiene las siguientes características: a) acción de garantía constitucional, mecanismo procesal que implica una demanda y el desenvolvimiento de estadios con una determinada secuencia. b) Naturaleza procesal, al igual que la acción de Habeas Corpus, no constituye un derecho, sino un mecanismo procesal que

se tramita para proteger los derechos constitucionales. Su naturaleza no es, de derecho sustantivo, sino de procedimiento. c) Es de procedimiento sumario, Busca restablecer el derecho vulnerado o amenazado, en forma rápida, no se admiten articulaciones y los jueces están obligados a darles trato preferente. (Ortecho, 2016)

Según Alfaro (2016) a) el proceso de amparo es una acción de garantía constitucional, b) Su naturaleza es procesal, c) comprende un procedimiento de forma sumarísima, d) La presentación de la demanda es interpuesta por el mismo afectado, e) contiene un plazo de 60 días hábiles para la interposición de la demanda, f) exigencia de un agotamiento de distintas vías previas.

#### **2.2.2.1.4. Derechos protegidos del proceso de amparo**

Los derechos del proceso de amparo son: de igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole; del ejercicio público de cualquier confesión religiosa; de información, opinión y expresión; a la libre contratación; a la creación artística, intelectual y científica; de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones; de reunión; del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes; de asociación, al trabajo; de sindicación, negociación colectiva y huelga; de propiedad y herencia; de petición ante la autoridad competente; de participación individual o colectiva en la vida política del país; a la nacionalidad; de tutela procesal efectiva; a la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos; de impartir educación dentro de los principios constitucionales; a la seguridad social; de la remuneración y pensión; de la libertad de cátedra; de acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la constitución; de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; a la salud; y los demás que la constitución reconoce. (Mesía, 2013)

### **2.2.2.1.5. Principios constitucionales**

#### **2.2.2.1.5.1. Principio de dirección judicial del proceso**

Tal principio asigna en la figura del juez constitucional la obligación de poder tener el control sobre la actividad de las partes involucradas en el proceso, así mismo este principio resalta en el proceso constitucional ya que la jurisdicción constitucional no puede actuar como un órgano neutro porque tiene que mantenerse como un principal promotor del derecho. (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.2.1.5.2. Principio gratuidad en la actuación del demandante**

El principio de gratuidad en la actuación del demandante significa que no debe resultar oneroso ninguna actuación procesal para el que se dice agraviado en su derecho constitucional o para el que se dice perjudicado por una norma inconstitucional, ilegal o simplemente por la renuencia de un funcionario a acatar una norma o cumplir con un acto administrativo firme. (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.2.1.5.3. Principio de economía**

El principio de economía procesal trata de afirmar el ahorro de tiempo, de gastos y de esfuerzos en el proceso. A este respecto, podemos manifestar que habrá ahorro de tiempo cuando el proceso se desarrolle normalmente, observándose sus plazos y su formalidad de rigor, sin lugar a la exageración. Habrá ahorro de gastos cuando estos no impidan que las partes en conflicto hagan valer sus derechos dentro del proceso. Habrá ahorro de esfuerzos cuando el proceso sea simple, en el sentido de que los actos procesales se desarrollen sin hacer esfuerzos innecesarios. (Gaceta Jurídica, 2015).

La economía procesal en los procesos constitucionales pretende, como ya se tiene dicho, un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento. (Gaceta Jurídica, 2015).

*Este principio no solo economiza los costos que pueda suponer el proceso, sino convertir el proceso en un trámite sumario, con mayor rapidez para ser resuelto*

#### **2.2.2.1.5.4. Principio de inmediación**

La inmediación en el proceso constitucional de amparo se constituye en un principio procesal de orden fundamental que otorga validez a la actividad procesal desarrollada en el marco del proceso constitucional y, de este modo, se conecta de manera directa con el derecho más genérico al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. (Gaceta Jurídica, 2015).

El principio de inmediación, por otro lado, no exige que uno sólo sea el juez que conozca y dirija un proceso, pues pueden haber sido más de uno sin que ello desacredite este principio. Ha dicho el Tribunal Constitucional que “de acuerdo a lo señalado a propósito del principio de inmediación, el cual garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas, no resulta afectado cuando más de un juez en la etapa de instrucción conoce del proceso.” (Gaceta Jurídica, 2015)

*El principio de inmediación exige la inter relación directa tanto entre el juez y las partes como con todo el material involucrado en el proceso*

#### **2.2.2.2. Las partes**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Las partes intervienen en un proceso en el cual se requerirá la actuación de una norma legal o un interés, formulándose una pretensión al margen del derecho material. Es así como consideró que la parte procesal viene de un concepto formal y autónomo porque deriva de una demanda por lo tanto no pueden unirse a sí misma ni al adversario como coadyuvantes. (Eto, 2013a)

En el desarrollo de un proceso, se requerirá obligatoriamente contar con personas que tengan un conflicto en común y necesiten de solución, presentando las controversias del caso y solicitando que se efectúe legalmente. Por ello es importante que las partes vinculadas intervinientes del proceso al ejecutar la demanda demuestren sus puntos controvertidos con la finalidad que se haga uso de su derecho conforme a ley. (Eto, 2013a)

*Las partes son los particulares que intervienen en el proceso ejerciendo su derecho de defensa y mostrando los medios probatorios primordiales que servirán para el resolver del asunto judicializado.*

#### **2.2.2.2. Características de las partes**

Se define como características las siguientes: a) En principio, las partes deben ser siempre determinadas y designadas individualmente. Es decir, no es posible interponer una demanda una a favor o en contra de un desconocido o de quien corresponda. b) corresponde al solicitante del amparo determinar la identidad de las partes, sobre todo de la parte demandada. Así, la demanda debe contener “el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante y demandado” (art. 42.2 y 42.3 del CPCConst.); la firma del demandante” o “de su representante” o “de su apoderado” y la del abogado (art. 42.7 del CPCConst.)”. (Eto, 2013a)

#### **2.2.2.3. La prueba**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

La prueba se usa para examinar la veracidad de la propuesta. Es el propósito de alguna cosa que se aseguró con precisión en el que se trata de comprobar, cuya finalidad es de verificar con exactitud lo afirmado. (Carnelutti, 2018)

La prueba es un conjunto de hipótesis, propuestas, sistema lógico, inductivo o deductivo, del cual estas actuaciones se convierte en una conclusión sustentada con

reglas y principios procesales, asumiendo el valor de las pruebas aportadas en cada una de las etapas del proceso civil. Permitiendo resolverse el problema o controversia de las partes interesadas en el proceso. (Zavaleta, 2014)

#### **2.2.2.3.2. Finalidad de la prueba**

Busca que las partes logren demostrar con veracidad los hechos propuestos, otorgándole al juez la autoridad de que pueda contrastar el material probatorio, determinando que hechos son verdaderos y cuáles no. Aunque hay posiciones en la doctrina que les resulta imposible encontrar la verdad en términos absolutos, considerando que solo puede haber una aproximación. (Hurtado, 2014)

#### **2.2.2.3.3. Objeto de la prueba**

Conforme señaló Couture citado en Hurtado (2014) los asuntos que se litigan son, sin duda, aquellos que han sido objeto de proposiciones contradictorias en los escritos de las partes. Se concluye que los hechos controvertidos son el objeto de la prueba, por lo tanto la norma establece que la prueba debe ceñirse al asunto sobre que se litiga de lo contrario será desechada de oficio, al dictarse la sentencia.

Encontrar la verdad es el fin fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial, la misma que permitirá otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que, sin embargo, nunca será igual a la certeza absoluta, pero nos permitirá ir en busca de ella. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa. (Hurtado, 2014)

#### **2.2.2.3.4. Carga de prueba**

Hablar de pruebas implica el ejercicio de los principios de acción y contradicción, que concluye con el ejercicio del principio de la carga de la prueba, que con el animus probando, queda ratificado que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos o quien los contradice alegando nuevos hechos. (Zavaleta, 2014)

Según Carnelutti (2018) es la obligación del juez de considerar la carga de la prueba como existente o inexistente un hecho, por ello una de las partes debe ofrecer un conjunto de los medios que sirven para demostrar al juez la veracidad de los hechos afirmados.

#### **2.2.2.3.5. Los documentos**

Son los documentos escritos públicos o privados, los impresos, las fotocopias, las fotografías, etc. Es todo aquello que contengan o representen algún hecho, o una actividad humana en la que se pueda verificad dicho resultado. (Arévalo. 2016)

##### **2.2.2.3.5.1. Clases de documentos**

Desde el punto de vista de Ledesma (2015) se clasificó en: a) Documento público: Es otorgado y autorizado por un funcionario que este bajo su competencia y territorialidad para brindarle fe pública a dicho documento, cumpliéndose así las formalidades requeridos por ley. b) Documento privado: se muestra cuando se realizan escritos firmados como por ejemplo una declaración jurada de renta; y escritos no firmados como por ejemplo los libros de contabilidad, tiques de pasajes entre otros.

##### **2.2.2.3.5.2. Medios probatorios aplicados en el proceso de amparo en estudio**

En presente caso de estudio las pruebas merituadas fueron:

a) Por la parte demandante. - copia del manual de organización y funciones de peusto de trabajo que fue ocupado, copia del acta de verificación de despido, copia de los contratos de trabajo con la empleadora. (Expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07)

b) Por la parte demandada. – acuerdo de confidencialidad, carta GG. 152-2012 donde se ve la falta grave cometida por el trabajador y lo que provoco el despido realizado,

Informe de auditoria N° 13.2012/ UAI, declaracion testimonial. (Expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07)

#### **2.2.2.4. La sentencia**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Desde el punto de vista de Alfaro (2016) la sentencia es un acto procesal del juez competente en forma de resolución que pone fin a la instancia, concluyendo de modo normal cualquier proceso, pronunciándose el mismo mediante resolución para la realización de la sentencia definitiva y de esa manera poner fin al conflicto. La sentencia es uno de los tres tipos de resoluciones que puede emitir el juez junto con los decretos, autos y sentencias.

Alfaro (2016) el órgano judicial cuando se agotan las etapas de iniciación y desarrollo, el juez decide actuar o denegar la pretensión o petición extra contenciosa que fue objeto del proceso. La sentencia definitiva (acto típico de conclusión procesal) y los actos decisorios previos constituyen especies dentro del género común de las resoluciones judiciales.

Es una resolución que es emitida por un juez mediante el cual se pone un fin a la instancia del proceso, de acuerdo a la congruencia respectiva de la orden legal judicial, el pronunciamiento que en ella hace relieve debe de ser de forma clara con una decisión bien expresada para su entendimiento y sustentada adecuadamente, y de la misma forma debidamente motivada sobre la cuestión de controversia y respetando los derechos de las partes procesales con una validez de la debida relación procesal . (Vinatea y Toyama, 2019)

*Es una resolución de materia netamente jurídica que fue formulada y dictaminada por un juez que es el encargado de resolver el conflicto de interés, poniendo con su fallo fin a la controversia formulada.*



#### **2.2.2.4.2. La sentencia en la ley procesal constitucional**

La sentencia que se sustenta en los procesos constitucionales deberá contener: a) La identificación del demandante; b) la identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; c) la determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; d) la fundamentación que conduce a la decisión adoptada; e) la decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto. (Juristas Editores, 2015)

#### **2.2.2.4.3. Estructura de la sentencia**

Según Eto (2013a) el Tribunal Constitucional ha considerado la estructura interna de sus propios fallos: a) La razón declarativa – axiológica. Parte de la sentencia constitucional [del amparo] que ofrece reflexiones referidas a los valores y principios políticos contenidos en las normas declarativas y teológicas insertas en la constitución. b) La razón suficiente. Se constituye en aquella consideración determinante que el tribunal Constitucional ofrece para decidir en favor o en contra una causa de naturaleza constitucional, como es el proceso de amparo. c) La razón subsidiaria o accidental. Parte de la sentencia que ofrece acotaciones jurídicas, no siendo imprescindible para fundamentar la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional, se justifican por razones pedagógicas u orientativas, según sea el caso donde lo formulan. d) La invocación preceptiva. Parte de la sentencia en donde se consignan las normas del bloque de constitucionalidad utilizada e interpretada, para la estimación o desestimación de la petición planteada en un proceso constitucional de amparo. e) La decisión o fallo constitucional. Es la parte final de la sentencia constitucional que, de conformidad con los juicios establecidos a través de la razón declarativa- axiológica, la razón suficiente, la invocación normativa y, eventualmente, hasta en la razón subsidiaria u occidental, precisa las consecuencias jurídicas establecidas para el caso, objeto de examen constitucional.

Según Hurtado (2014) su estructura se encuentra basada de la siguiente forma: a) La parte expositiva (descriptiva). Es donde se explica todo lo sucedido en el proceso antes de culminar con un fallo. Por ejemplo, se señala la pretensión de las partes, expresando lo que solicita el demandante contra el demandado, mostrando así los hechos más resaltantes en la demanda. Asimismo, el demandado puede contradecir (o si se encuentra en rebeldía) en las audiencias efectuadas en el desarrollo del procedimiento. b) La parte considerativa. Es fundamental para la decisión judicial conteniendo una lógica en las premisas y con el fallo, siendo estrictamente justificativa. De este modo el juez puede determinar un fallo viable, realizando un análisis de las afirmaciones de las partes sobre los hechos contrastando con las pruebas otorgadas y aplicando el derecho según corresponda.

En consecuencia, toda resolución judicial habrá de explicar y/o justificar porqué se opta por una solución y no por otra. Así, hemos de distinguir entre razones explicativas (dan cuenta de los móviles psicológicos que indujeron al juez a tomar una decisión) y razones justificativas (dirigidas a presentar argumentos para hacer aceptable la decisión y mostrar su adecuación al ordenamiento jurídico vigente). Pues bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, parece que el razonamiento y la justificación ocupan un lugar tan importante como el principio de legalidad. La motivación, que no es más que la aportación de razones, constituye la única garantía frente a la arbitrariedad. (Vinatea y Toyama, 2019)

#### **2.2.2.4.4. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.2.4.4.1 Concepto**

La motivación de la sentencia comprende un recuento mental que ha conducido al juez a tomar cierta decisión, no resultan muy afortunados, toda vez que parece imposible que el juez registre todo lo que pensó para llegar a determinada decisión, sin contar, con que, lo realmente importe no es saber como el juez llevo a la decisión, si no saber cuales fueron las razones que lo llevaron a ella. (Eto, 2013b)

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión. (Eto, 2013b)

La constitución política del Perú, en su artículo 139 inciso 56, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que se sustentan. Congreso de la República. (Juristas Editores, 2015)

#### **2.2.2.4.4.2. Requisitos de la sentencia**

Según Eto (2013b) son: a) La indicación de lugar y fecha en que se expiden; b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, g) La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

Según Cabel (2018): a) La congruencia: En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. b) La motivación: La motivación comporta la

justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios. c) La exhaustividad: Se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes.

#### **2.2.2.4.4.3. La motivación en el marco constitucional y legal**

Según el enfoque normativo legal, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (Cabel, 2018)

#### **2.2.2.4.4.4. La motivación de los hechos**

La motivación de los hechos de las resoluciones judiciales en materia constitucional, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político – institucional, efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales en su fundamentación de hecho: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del

ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (Cabel, 2018)

#### **2.2.2.4.4.5. La motivación del derecho**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones en su fundamentación jurídica tiene una debida importancia pues los órganos judiciales en sus sentencias expresan las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión, pero esta decisión debe estar debidamente sustentada en concordancia con la normatividad, leyes, jurisprudencias, y doctrina. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Cabel, 2018)

#### **2.2.2.4.5. La pluralidad de instancia**

##### **2.2.2.4.5.1. Concepto**

La pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución. (Gaceta Jurídica, 2015)

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (Gaceta Jurídica, 2015)

*El principio de pluralidad de instancia ofrece a las partes la interposición de evaluación de las sentencias en un órgano superior para un nuevo examen de la decisión del órgano de origen.*

#### **2.2.2.4.5.2. Características del principio de pluralidad de instancia**

Las características del principio de pluralidad de instancia son: a) implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, b) reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador, c) Establecer un control intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas. (Cabel, 2018)

#### **2.2.2.5. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Los medios impugnatorios consisten en que una de las partes involucradas se encuentre afectada o en desventaja dentro del proceso, ya que será denominado como un agravio, encontrándose fundado de forma o el fondo de la decisión. Finalmente se entiende que la impugnación está destinada para anular o modificar una decisión en materia de controversia. (Eto, 2013b)

Son mecanismos que según la normativa legal se concede a las partes y terceros debidamente legitimados solicitando al órgano jurisdiccional que realice una nueva evaluación de lo dictaminado por el juez, cumplen una función común en el proceso de amparo en el respectivo acto procesal que se tramita, dado el hecho de no encontrarse conforme con el respectivo fallo u decisión tomada por el letrado, de manera que se supone que afecta un error o vicio, a fin que a través de la revisión se anule o revoque la decisión tomada de forma parcial o total. (Eto, 2013b)

*Los medios impugnatorios buscan concretizar el derecho que tiene las partes o afectados directamente por una resolución judicial a impugnarla cuando no es firme formalmente.*

#### **2.2.2.5.2. Recurso de apelación**

La apelación, se absuelve por un órgano judicial que se encuentra por encima del magistrado que emitió el pronunciamiento impugnado. Es un recurso procesal por el que una de las partes exige que el tribunal superior deje sin efecto una resolución judicial, dictada por el órgano judicial de inferior jerarquía, dictando en su lugar otra que repare los agravios que ocasiona la primera. (Alfaro, 2016)

#### **2.2.2.5.3. Tramite del recurso de apelación**

El superior concederá tres días al apelante para que exprese agravios. Recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa, en la misma resolución. Dentro de los tres días siguientes de recibida la notificación, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de la causa. El superior expedirá sentencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad. (Mesía, 2013)

#### **2.2.2.5.4. Medio impugnatorio en el caso empleado**

En el proceso examinado el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue interpuesto por la parte demandada, respecto de la sentencia de primera instancia, en el petitorio del escrito solicito: revocar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, evidenciando su fundamentación en que el juez no consideró el principio de una debida motivación y argumentación en la sentencia emitida, por lo que se apeló para que un ente superior examine nuevamente el caso de estudio. (Expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).



### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, en el expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido incausado (proceso de amparo) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido incausado (proceso de amparo) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, que trata sobre despido incausado (proceso de amparo)

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.



**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE AMPARO POR DESPIDO INCAUSADO; EXPEDIENTE N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, en el expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por despido incausado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido incausado (proceso de amparo), en	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido incausado (proceso	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente

función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	de amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido incausado (proceso de amparo) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
---	--	---

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. primera instancia. Segundo Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					

	<b>Parte considerativa</b>							<b>20</b>							<b>39</b>
		<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>		[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana					
						<b>X</b>			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Especializada en lo Civil – Distrito Judicial de la Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy		Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 8]		[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

### **En cuestiones de forma**

La presente sentencia, comprende un asunto que plasma un fallo referente a una controversia entre las partes justiciables. En la presente investigación el análisis recae en las sentencias de estudio del expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, asunto sobre proceso de amparo por despido incausado, tramitado en la jurisdicción de La Libertad.

Referente a las sentencias de primera y segunda instancia sobre: proceso de amparo por despido incausado, la pretensión del demandante fue que se le brinde tutela jurisdiccional efectiva a sus derechos constitucionales del derecho de trabajo, declarándose nulo el despido incausado por parte de su empleadora y del cual ha sido sujeto y como consecuencia de ello se retrotraigan las cosas al estado anterior a la vulneración afectada, el órgano jurisdiccional, visualizo el asunto tramitado expidiendo una sentencia individualizada con criterios estipulados en la normatividad vigente, siendo la decisión del juez declarar: fundado el proceso de amparo, ordenando la reposición del recurrente, sin embargo la parte demandada impugna dicho fallo mediante un recurso de apelación el cual permitió derivar el expediente a un órgano superior para un nuevo examen de los hechos tramitado. De esta forma la Segunda sala especializada en lo civil después de evaluar todo el proceso y en aplicación a la norma decide confirmar la pretensión planteada y el fallo emitido en primera instancia por el juzgado de origen.

### **En cuestiones de fondo**

En la parte expositiva de las sentencias en estudio: el demandante expone los hechos judicializados, en el que solicita en su petitorio se expida nueva resolución, otorgándole la reposición de su puesto de trabajo, dejando nulo y sin efecto el despido incausado del cual fue sujeto. En la exposición de los hechos, la parte demandante, alega que viene laborando de forma ininterrumpida para la demandada



en un total de 01 año, 09 meses y 25 días. Se puede verificar que la parte demandada en su contestación de demanda no ha objetado el periodo laboral que ha señalado el actor, por lo que se puede concluir que el actor ha laborado para la demandada de manera ininterrumpida, como lo sustentó mediante su contrato de trabajo a plazo fijo por un servicio específico. (Alfaro, 2016)

En la parte considerativa de las sentencias en estudio, se verifica la motivación de los hechos, realizándose una valoración conjunta de las pruebas con la aplicación y fiabilidad de los hechos probados. Verificándose también la motivación del derecho con la aplicación de las normas para evidenciar los hechos y pretensiones, respetando los derechos fundamentales para que se justifique la decisión. De este modo el juez puede determinar un fallo viable, realizando un análisis de las afirmaciones de las partes sobre los hechos contrastando con las pruebas otorgadas y aplicando el derecho según corresponda. Concluyendo así la pretensión determinando si es estimada o por el contrario improcedente. (Vinatea y Toyama, 2019)

En la sentencia de primera instancia, por su parte resolutive es favorable la pretensión del demandante y en la sentencia de segunda instancia, confirma la resolución emitida en la primera instancia corroborando la demanda de amparo por despido incausado y ordenando la reposición del recurrente en su puesto de trabajo.

Finalmente, en el momento de analizar las sentencias en estudio se verificó que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia se obtuvo una calificación de 39 porque no cumplió con indicar en ambas el monto determinado de cotas y costos en el proceso. Así mismo se estimó que el juez impartió justicia cumpliendo con los requisitos establecidos para un proceso de amparo.

## **VI. CONCLUSIONES**

Las sentencias en estudio sobre proceso de amparo por despido incausado del expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07, obtuvo como conclusión la siguiente:

El supuesto factico que sustenta la pretensión sobre despido incausado (proceso de amparo), fue que el demandante solicitó que se le brinde tutela jurisdiccional efectiva a sus derechos constitucionales conforme al derecho de trabajo, por lo que al analizar las sentencias de estudio se concluyó que ambas sentencias son de muy alta calidad porque el juez interpretó adecuadamente los hechos que fueron expuestos, aplicando el principio de la debida motivación como elemento garante del debido proceso, y el principio de la valoración conjunta como elemento factico conducente a la acreditación de los hechos que sustentan la pretensión, la norma legal aplicada fue el Código Procesal Constitucional Art. 37, inciso 10, donde señala que el amparo procede en defensa del derecho al trabajo, destacando que de conformidad con el Art. 1° del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237), los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos fundamentales de ser humano, por lo que acreditándose los hechos exigidos por la ley los juzgadores deciden declarar fundada la demanda incoada.

\_ En primera instancia en cumplimiento con la lista de cotejos la sentencia fue calificada como muy alta calidad, debido al cumplimiento y su consolidado desarrollo en su contenido que plasma, asimismo, se puede apreciar que el fallo que emite el juez es conciso y de acuerdo a la valoración de las pruebas que fueron presentadas en el proceso.

\_ Con respecto a la sentencia de segunda instancia los magistrados deciden confirmar la apelada por el hecho de que el órgano de origen cumplió con todo lo normado y su decisión estaba centrada a hechos que fueron comprobados mediante los medios de pruebas, por lo que también al realizar su análisis respectivo la calificación obtenido fue de muy alta calidad de acuerdo al cumplimiento de la lista de cotejos brindada por la universidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alfaro, P. (2016). *Manual Teórico-Práctico de Hábeas Corpus y Amparo*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Motivensa.
- Arévalo, M. (2016) *Estudio críticos sobre el trabajo*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Becerra, C. (2018). “*Sistema de justicia es independiente*”. En: El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-sistema-justicia-es-independiente-73062.aspx>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carnelutti, F. (2018). *La prueba*. Primera Edición. Santiago, Chile: Ara editores, ediciones OLEJNIK
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Cavel, M. (2018). *Delitos contra la administración de justicia*. Segunda Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Congreso de la Republica. (2006) “*Ley general del trabajo*”. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2006/trabajo/ley-general/texto.pdf>
- Diaz, F. y Benavides, E. (2016). “*EL trabajo en el Perú*”. Primera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Estela, J. (2011). “*El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*”. (Tesis de posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Eto, C. (2013a). *Tratado del Proceso Constitucional de Amparo*. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Eto, C (2013b). *Tratado del Proceso Constitucional de Amparo*. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07. “*Despido incausado (proceso de amparo)*” Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

- Gaceta Jurídica. (2015). *Código Procesal Constitucional Comentado Tomo I*. Primera Edición. Lima - Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hurtado, R. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Segunda Edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez, N. (2019). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Contralmirante Villar. 2019”*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11834/AMPA RO CALIDAD JIM%C3%89NEZ VEL%C3%81SQUEZ NATALIA NA TALI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11834/AMPA%20CALIDAD%20JIM%C3%89NEZ%20VEL%C3%81SQUEZ%20NATALIA%20TALI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ledesma, N. (2015). *Comentarios al código procesal civil*. Quinta Edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L. Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lupa, M. (2018). *“La ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo previsional, conforme a las reglas de brasilia”*. (Tesis de pre grado de la Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5864/DEluyumg.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Mesía, R. (2013) *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Neves, J. (2007). *“Introducción al derecho laboral”*. Segunda Edición. Lima, Perú: Pontificia Universitaria Católica del Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortecho, V. (2016). *Procesos constitucionales y su jurisdicción, código procesal constitucional*. Onceava edición. Lima: RODHAS S.A.C.

---

Ramos, J. (2019). *“Junta Nacional de Justicia estará integrada por personas absolutamente probas”*. En: Andina. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-junta-nacional-justicia-estara-integrada-personas-absolutamente-probas-746689.aspx>

Rojas, W. (2018). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido incausado, en el expediente N° 00025-2013-0-2601-JM-LA-01, Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes. 2018”*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9882/CALIDAD\\_ACCION\\_DE\\_AMPARO\\_ROJAS\\_ALTAMIRANO\\_WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9882/CALIDAD_ACCION_DE_AMPARO_ROJAS_ALTAMIRANO_WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Rodríguez, L. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, en el expediente N° 00715-2014-0-2001- JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Piura-Piura. 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9268/AMPA RO INJUSTIFICADA RODRIGUEZ RODRIGUEZ LEIKEN STEFHANY ABIGAIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanchez, E. (2016). “*La administración de justicia en el Perú*”. En: Scribd. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/327007919/la-administracion-de-justicia-en-el-Peru>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 0978-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vinatea, L. y Toyama, J. (2019). *“Nueva ley procesal del trabajo, análisis y comentarios”*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.

Zavaleta V, (2014), *Teoría general del proceso, Ed. Publicaciones juventud, Sin Edicion*. Trujillo, Perú: ABC

---



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07**

**PRIMERA INSTANCIA - SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL  
TRANSITORIO DE DESCARGA**

---

**EXPEDIENTE** : **01300-2012-0-1601-JR-CI-07**  
**DEMANDANTE** : **A**  
**DEMANDADOS** : **B**  
**MATERIA** : **PROCESO DE AMPARO**  
**JUEZ** : **D**  
**SECRETARIA** : **E**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Trujillo, veinte de diciembre  
Del año dos mil trece. -

**I. EXPOSICIÓN DEL CASO:**

**1. ASUNTO:** El presente caso materia de análisis es un proceso de amparo instaurado por don A contra la B.

**2. PETITORIO:** La parte accionante interpone la presente demanda a efecto que se le brinde tutela jurisdiccional a sus derechos constitucionales del derecho al trabajo, declarándose nulo el despido in causado del que ha sido sujeto y como consecuencia de ello se retrotraigan las cosas al estado anterior al de la vulneración de sus derechos constitucionales, ordenándose su reposición en su puesto habitual de labores.

**3. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN:**

**a)** Que, el actor ingresó a laborar a la cooperativa con fecha 06 de abril del 2010, su fecha de cese el 31 de enero del 2012, récord laboral 01 año, 09 meses y 25 días, siendo su última remuneración S/. 1320 nuevos soles, ocupando el cargo de Asistente de la Unidad de Asesoría Legal.

**b)** A pesar que la empleadora sabía que la labor que realizaba era de carácter permanente, decidió hacerle suscribir de maneta ilegal contratos a tiempo determinado para simular o fraudar normas laborales que obligaban a una contratación por tiempo indeterminado.

**c)** Que la labor que realizo siempre fue de carácter permanente debido a la plaza de Asistente de la Unidad de Asesoría Legal en la B, se encuentra consignado en el Manual de Organización y Funciones, asimismo se encuentra dentro del organigrama funcional de su empleadora, y su cargo actualmente viene siendo ocupado por otro trabajador, tal como ha sido reconocido en el acta de verificación de despido.

**d)** Que los contratos suscritos han sido desnaturalizados desde su inicio convirtiéndose automáticamente su relación de trabajo en una de tiempo indefinido, pues la labor que realizaba siempre era de carácter permanente.

**e)** Que, ha existido vulneración al principio de continuidad, principio de causalidad, principio de primacía de la realidad al momento de la celebración de los contratos a tiempo determinado o contratos modales, pues ha quedado demostrado que la labor que ha realizado siempre fue de carácter permanente.

**f)** Que la demandada ha decidido extinguir el vínculo laboral, sustentada en una utilización fraudulenta de una modalidad de contratación.

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios en folios dos a treinta y uno.

**TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Por resolución número uno, se admite a trámite la demanda **vía proceso constitucional de amparo**, y se confiere traslado de la misma al demandado: B quien contesta la demanda conforme a los términos obrantes de las páginas sesenta y cuatro a setenta y uno.

**4. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL REPRESENTANTE DE LA B:**

**a)** Que, el demandante constituía personal de confianza por lo que en el supuesto de haber sido desvinculado de la empresa lo que corresponde es la indemnización, debiendo de remarcar que el demandante desde el inicio de la relación, tal como lo consigna en su demanda desempeño el cargo de asistente de la unidad de asesoría legal con las mismas responsabilidades y teniendo dicha calificación implícita.

**b)** Que, con fecha 21 de enero del 2012 entre las 5 y 7 p.m., periodo de tiempo durante el cual mantenía vigente el contrato de trabajo, efectuó el retiro de documentación confidencial empresa, de manera subrepticia, contando con la participación de una trabajadora de la institución, vulnerando así su contrato de trabajo cláusula quinta acápite 5.1 inciso e) y las normas legales del particular.

**c)** Que, el hecho fue comunicado al demandante mediante carta notarial de fecha 21 de febrero del 2012- Carta N° GG.152.2012- situación sobre la cual nunca emitió pronunciamiento el demandante aceptando con su silencio la perpetración del hecho imputado.

**d)** Que, la violación a la seguridad de la información se encuentra acreditada con el informe de auditoría y la declaración C, quien refiere en su declaración cual fue su participación para sacar documentos confidenciales de la empresa.

**e)** Que, el colaborador ha efectuado una flagrante violación a las normas internas y externas configurando una falta grave, habiéndose efectuado el procedimiento correspondiente a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa contra la imputación de haber sustraído documentación reservada de la emplazada.

**PRIMERA SENTENCIA:**

Mediante resolución número tres de fojas setenta y cuatro a setenta y nueve, se emite resolución sentencial la misma que declara **infundada** la demanda.

### **SENTENCIA DE VISTA:**

Mediante resolución número catorce de fojas trescientos cientos veinticinco a ciento treinta y cinco se declara **nula** la sentencia de primera instancia.

Mediante resolución número quince obrante en la página ciento cuarenta, se expidió el decreto que ordena que los autos pasen a despacho para emitir la resolución sentencial.

### **I. ANÁLISIS:**

#### ***Del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva***

**PRIMERO.** - Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

#### ***De la carga de la prueba***

**SEGUNDO.** - Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como lo prescribe los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el Juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

#### ***Naturaleza del proceso de amparo***

**TERCERO.** - Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el proceso de amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, **funcionario** o persona, que **vulnera** o amenaza *los derechos reconocidos por la Constitución*, distintos de aquellos protegidos por el hábeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el hábeas data (acceso a la información y autodeterminación informativa); así mismo el Código Procesal Constitucional en su artículo 37, inciso 10 prevé que el amparo procede **en defensa del derecho al trabajo**, destacando que de conformidad con el artículo 1° del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237) los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos fundamentales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, destacando su carácter **urgente, extraordinario, residual y sumario**.

#### ***Protección al derecho al trabajo según el Tribunal Constitucional***

***Del proceso de amparo y del precedente vinculante Exp. 0206-2005-PA/TC Huaura, César Antonio Baylón Flores***

**CUARTO.** - El proceso de amparo se configura como un proceso autónomo que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales frente a **las violaciones actuales** o amenazas (ciertas e inminentes) **de su trasgresión**. De esta forma, convierte el alto significado de los derechos fundamentales en algo efectivo de hecho, abriendo la puerta para una protección formal y material de los mismos, permitiendo al Tribunal Constitucional cumplir con la función de supremo intérprete de los derechos fundamentales.

**QUINTO.** - Asimismo, se ha establecido en reiterada jurisprudencia constitucional, que el amparo, y todos los procesos constitucionales tuitivos del derecho a la libertad, sólo tienen por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional. Lo que significa que, si el recurrente ostenta la calidad de titular del derecho constitucional, **el amparo se dirige básicamente a analizar si el acto reclamado es lesivo o no de aquel atributo subjetivo reconocido por la Constitución**. Por tanto, a través de este proceso no cabe solicitar la declaración de un derecho o, quizá, que se constituya uno. En consecuencia, en el amparo no se discuten cuestiones concernientes a la titularidad de un derecho, así sea este constitucional, sino el modo de restablecer su ejercicio, si acaso éste resulta lesionado o amenazado.

**SEXTO.** - El proceso de amparo ha sido concebido para atender requerimientos de **urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales** por la Constitución Política del Estado. Cuando se considera que existe una violación o amenaza a un derecho constitucional, es posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, **correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado**, y no el proceso judicial ordinario; así, en la sentencia recaída en el caso César Antonio Baylón Flores, expediente número 206–2005–AA/TC, de fecha 28 de Noviembre del 2005, que constituye **precedente vinculante de observancia obligatoria**, ha señalado: “7. *El Tribunal Constitucional estima que ésta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N° 976-2004-AA/TC, para los casos de despidos incausados (en los cuales no exista imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos, se mantendrán en esencia. En efecto, si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados.* 8. *Respecto al despido sin imputación de causa, la jurisprudencia es abundante y debe hacerse remisión a ella para delimitar los supuestos en los que el amparo se configura como vía idónea para reponer el derecho vulnerado. En cuanto al despido fraudulento, esto es, cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios, o se le atribuye una falta no prevista legalmente, sólo será procedente la vía del amparo cuando el demandante acredite fehaciente e indubitadamente que existió fraude, pues en caso contrario, es decir, cuando haya controversia o duda sobre los hechos, corresponderá a la vía ordinaria laboral determinar la veracidad o falsedad de ellos”.*

**SÉPTIMO.** - La sentencia del Tribunal, con respecto al caso Eusebio Llanos Huasco, sobre el **despido incausado** señala textualmente en el punto *b*) del fundamento 15, que el despido incausado se produce cuando: “*Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.*”. En ese sentido, podemos calificar a los despidos sin causa como arbitrarios o como nulos. En efecto, los primeros reciben esa calificación debido a la ausencia de causa legal que lo justifique, mientras que los segundos, reciben esa calificación por la Ley (supuestos establecidos en el artículo 29 del Decreto Supremo número 003-97) o por lesionar a los derechos fundamentales. Corresponde, así mismo, una distinta forma de protección a cada uno de los mencionados; en efecto, a los despidos arbitrarios corresponde una indemnización, mientras que los nulos o violatorios de derechos fundamentales, la reposición. **Así, el trabajador puede acudir a la jurisdicción constitucional en todos aquellos casos en que el despido vulnere derechos fundamentales.** El amparo, como vía alternativa de tutela frente a la violación de derechos fundamentales, comprende entonces no sólo los supuestos de despidos incausados, sino también el despido fraudulento y los que no observan la formalidad establecida.

**OCTAVO.** - Que, en esta línea, debe señalarse que el Tribunal Constitucional en la STC N° 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones laborales individuales de carácter privado susceptibles de protección a través del proceso de amparo. Así, en el fundamento 8 se determinó que es procedente la vía del amparo cuando se despide al trabajador sin imputación de causa. Consecuentemente, considerando que el demandante ha denunciado que fue víctima de un despido incausado, corresponde a esta Juzgadora Constitucional evaluar si el actor ha sido o no objeto de un despido incausado (*tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 04271-2011-PA/TC, Exp. N° 03708-2011-PA/TC, Exp. N° 03819-2011-PA/TC, Exp. N° 03631-2012-PA/TC, en las que se pronunció sobre la procedencia del amparo, en este tipo de casos*).

#### **Delimitación del petitorio de la demanda**

**NOVENO.**- Que, del petitorio de la demanda y de sus fundamentos de hecho del escrito de demanda,

se advierte que el demandante solicita en sede constitucional que se brinde tutela a su derecho constitucional como es el derecho al trabajo, declarándose **nulo y sin efecto legal el despido incausado del que ha sido sujeto** y como consecuencia de ello se retrotraigan las cosas al estado anterior a la vulneración de sus derechos, ordenándose a la entidad demandada cumpla con **reponer** al trabajador en su puesto habitual de labores como Asistente en la Unidad de Asesoría Legal.

**DÉCIMO.** - Que, conforme es de verse del escrito postulatorio de demanda, el actor refiere haber laborado de manera ininterrumpida para la demandada desde el **06 de abril del 2010 hasta el 31 de enero del 2012**, en un total de 01 año, 09 meses y 25 días, desempeñándose en el cargo de Asistente de la Unidad de Asesoría Legal. Al respecto, de los actuados se aprecia lo siguiente: **a)** de fojas 18 a 26 constan los contratos de trabajo a plazo fijo por servicio específico en los que se aprecia que el actor prestó servicios para la demandada, en los siguientes periodos: **i)** desde el 06 de abril del 2010 hasta el 06 de julio del 2010 (fojas 18 a 20), **ii)** desde el 07 de julio del 2010 hasta el 31 de enero del 2011 (fojas 21 a 23), **iii)** desde el 01 de febrero del 2011 hasta el 31 de enero del 2012 (fojas 24 a 26); **b)** Que, la demandada en la contestación de demandada no ha objetado el periodo laboral que ha señalado el actor como laborado para la citada emplazada, **c)** Así, podemos concluir que el actor ha laborado para la demandada de manera ininterrumpida desde el 06 de abril del 2010 hasta el 31 de enero del 2012 mediante contratos de trabajo a plazo fijo por servicio específico como Asistente de la Unidad de Asesoría Legal.

#### **Materia controvertida**

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que, en el presente caso, la controversia radica en determinar si los **contratos de trabajo a plazo fijo por servicio específico** suscritos entre el actor y la demandada se desnaturalizaron o no en un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en cuyo caso el demandante sólo podía ser despedido por causa relacionada a su conducta o capacidad laboral que lo justifique.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Que, conforme ya lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00525-2010-PA/TC, si bien de la simple lectura del artículo 63º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, se desprende que para la aplicación de los contratos para obra determinada o servicio específico (*modalidad empleada en el caso de autos*), se requiere únicamente un objeto previamente establecido y una duración determinada en directa relación con la obra o servicio objeto de la contratación, no puede interpretarse la calificación de tales requisitos fuera del marco constitucional. En ese sentido, se entiende que esta modalidad contractual **no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente** que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores estrictamente temporales o especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa, y **que requieran un plazo determinado, sustentado en razones objetivas**, en concordancia con el requisito formal establecido por el artículo 72º de la citada norma, y que puede ser renovado en la medida en que las circunstancias así lo ameriten. Lo contrario, es decir, permitir que esta modalidad de contratación “*por obra determinada*” o “*servicio específico*” sea utilizada para la contratación de trabajadores que van a realizar labores permanentes o propias del giro principal de la empresa, vulneraría el contenido del derecho al trabajo en su segunda acepción, es decir, afectaría el derecho que tiene el trabajador de mantenerse en su puesto de trabajo.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que, del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico suscritos por el actor (obrante de fojas 18 a 26), se aprecia que el recurrente laboró en la entidad emplazada desempeñando las labores de ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL. En ese sentido, lo relevante del análisis en el caso de autos es reconocer si el objeto de la contratación bajo esta modalidad era de carácter temporal, o si la labor que realizaba el actor, regulada por el referido contrato, era de naturaleza permanente en el tiempo y fue encubierta bajo la modalidad de contratación antes mencionada, caso en el cual existiría una desnaturalización en los términos expresados por el artículo 77º inciso d), del Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

**DÉCIMO CUARTO.** - Que, en esa línea, debe transcribirse la cláusula segunda y tercera de los mencionados contratos suscritos por el actor (*obrante de fojas 18 a 26*):

**“Segunda: Justificación de la Contratación por Servicio Específico**

*B contrata A, con la finalidad de que desempeñe la función específica de ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.*

**Tercera: Cargo y Funciones**

*En virtud del presente documento, B contrata A para que realice labores específicas en el cargo de ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, precisando labores de importancia y de preferente atención como las siguientes:*

- A) El asistente, apoya directamente al Asesor Legal y a la Gerencia General, en los asuntos de índole legal y administrativa, que la B requiera.*
- B) Absolver consultas sobre asuntos jurídicos de índole legal de la B.*
- C) Informar sobre los dispositivos legales emanados de los organismos estatales y privados que influyan en la correcta marcha de la B, así como la interpretación del sentido de estas normas.*
- D) Apoyar la defensa de los actos y/o procesos judiciales en los que la B sea parte, acudiendo a las audiencias judiciales que se programen o las actuaciones judiciales diversas.*
- E) Coordinar con la Sección Créditos y Asesoría Legal, la verificación, evaluación y aprobación de los créditos amparados con garantías reales previa aprobación total del crédito, por la Sección de Créditos y el Equipo Técnico.*
- F) Elaborar la relación de documentos con contenido legal, así como tramitar diligencias e inscribir legalmente los contratos hipotecarios, garantías mobiliarias, líneas de crédito, Ampliación de Mutuos y líneas de créditos, levantamiento de gravámenes en general, etc previa aprobación del asesor legal.*
- G) Elaboración de los contratos laborales y convenios de prácticas pre profesionales de todos los trabajadores, practicantes y locadores que la cooperativa contrate previa aprobación de la Asesora Legal.*
- H) Apoyar en la representación de la B ante diversos organismos públicos y privados, en los que la B tenga participación.*
- I) Redactar oportunamente los informes y otros documentos que se requieran por parte del Jefe de Asesoría Legal.*
- J) Custodiar y mantener ordenadamente la documentación que ingrese a Asesoría Legal bajo responsabilidad.*
- K) Otros asuntos de carácter legal que la Cooperativa expresamente lo requiera...”*

**DÉCIMO QUINTO.**- Que, como se puede apreciar, en las cláusulas anteriores copiadas textualmente de dichos contratos de trabajo de servicio específico: **a)** Que el actor ha laborado como ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, *siendo que este cargo depende* jerárquicamente de Asesoría legal de la Gerencia del Consejo de Administración tal como es de verse del Organigrama funcional y del cuadro orgánico de cargos de la emplazada (fojas 6); **b)** la labor para la cual fue contratado el demandante se **encuentra** contemplada en el Manual de Organización y Funciones de la demandada (fojas 11 a 13); **c)** en los contratos suscritos no se menciona servicio específico alguno, esto es, que sea de **ejecución temporal** y que esté destinado a satisfacer una **determinada necesidad**

**también temporal** y que, por ende, tanto el servicio como la necesidad estén **delimitados en el tiempo**, dada su transitoriedad; por el contrario, se menciona en forma **genérica** como justificación de su contratación que “...desempeñe funciones específicas de Asistente”; c) asimismo, en dichos contratos suscritos se señala **funciones específicas** que debe de cumplir en dicho cargo dada su importancia, lo que se relaciona con las funciones detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la emplazada, por lo tanto **no** puede ser considerada como la **causa objetiva de un contrato de trabajo para servicio específico** que pueda justificar la contratación temporal de un trabajador, llevándonos a concluir que evidentemente no son transitorios sino permanentes en el tiempo. De lo expuesto, resulta evidente que las labores que realizó el demandante constituyen labores ordinarias dentro de la organización de la empresa demandada y que, por lo tanto, representan una necesidad permanente en el ejercicio habitual de sus funciones. Por consiguiente, esta Juzgadora concluye que las labores del actor eran de naturaleza permanente, hecho que no se condice con la finalidad del contrato de trabajo por servicio específico; por tal motivo, al haberse acreditado la existencia de simulación en la relación laboral, el contrato de trabajo celebrado por el recurrente se ha desnaturalizado, por lo que debe ser considerado como de duración indeterminada.

**DÉCIMO SEXTO.**- Que, en consecuencia, al haberse determinado que entre las partes existía una relación laboral de naturaleza indeterminada, el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, por lo que la ruptura del vínculo laboral, sustentada en el vencimiento del plazo del contrato, tiene el carácter de un despido incausado, lesivo del derecho al trabajo, frente a lo cual procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales; y siendo ello así, debe estimarse la demanda y como **acto reparador** disponer la reposición del demandante en su puesto de trabajo, en el mismo cargo, con la misma remuneración, esto es, como ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - La emplazada, en su escrito de contestación de demanda, señala que: **a)** el actor si bien no se le ha comunicado que sus labores eran de confianza, por el principio de primacía de la realidad se encontraba dentro de dicha categoría, **b)** el actor ha efectuado retiro de documentación confidencial de la empresa vulnerando el acuerdo de confidencialidad suscrito con la empresa, configurando una falta grave. De esta manera merece pronunciamiento lo alegado por la parte demanda.

**En cuanto a si el actor tenía la calidad de trabajador de confianza**

**DÉCIMO OCTAVO.**- Que, la Superior Segunda Sala Civil, precisa en su fundamento noveno que el Aquo: “...ha omitido valorar y fundamentar esencialmente los siguientes aspectos: 1. No ha analizado en forma integral las normas pertinentes referidas a la calidad de CARGO DE CONFIANZA, como son el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, invocado por el demandante en su recurso de apelación, pues debió de fundamentar adecuadamente en cuales de los supuestos de hecho que señala dicha norma se encontraría el demandante, 2. Asimismo el Señor Juez debió analizar las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional emitidas respecto a los trabajadores de confianza, expedidas pero esencialmente las dos sentencias recaídas en los procesos N° 03501-2006-PA/TC Y 0575-2011-PA/TC y según ello explicar si el trabajador demandante tenía o no dicha calidad; 3. Por otro lado, se advierte que el Juez cita como único medio probatorio para determinar la calidad de trabajador de confianza, el Manuel de Organización y Funciones de la demandada sin embargo no cita en que parte de dicho medio probatorio se señala que el cargo de ASISTENTE LEGAL tendría la calidad de cargo de confianza, o como se llega a dicha conclusión”. De esta manera corresponde analizar lo advertido por la Sala Superior en salvaguarda del derecho al debido proceso y debida motivación de las resoluciones judiciales.

**DÉCIMO NOVENO.** - Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece: “...Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales”, así según la STC **03501-2006-PA/TC**, para calificar a un trabajador de dirección o de confianza según la legislación, precisa que se procederá de la siguiente manera: “a) Se



identificará y determinará los puestos de dirección y de confianza de la empresa, de conformidad con la Ley; **b)** Se comunicará por escrito a los trabajadores que ocupan los puestos de dirección y de confianza que sus cargos han sido calificados como tales; y, **c)** Se consignará en el libro de planillas y boletas de pago la calificación correspondiente. **De la misma manera la calificación de dirección o de confianza es una formalidad que debe observar el empleador. Su inobservancia no enerva dicha condición si de la prueba actuada esta se acredita.** Por lo que, si un trabajador desde el inicio de sus labores conoce de su calidad de personal de confianza o dirección, o por el hecho de realizar labores que implique tal calificación, estará sujeto a la confianza del empleador para su estabilidad en su empleo, de lo contrario solo cabría la indemnización o el retiro de la confianza depositada en él, tal como viene resolviendo este Colegiado”. De esta manera en dicha sentencia se ha dejado sentadas las particularidades que diferencian a los trabajadores que ocupan un cargo de confianza de los denominados trabajadores “comunes”, más allá del cumplimiento de las obligaciones formales que exige la legislación laboral vigente. Para definir en el caso concreto si se está ante un trabajador de confianza **debe evaluarse si el accionante reúne alguno de los rasgos distintivos y verificar si se han cumplido las exigencias formales**, aunque se debe dejar en claro que esto último no puede configurar de modo alguno la naturaleza del cargo.

**VIGÉSIMO.** - Consiguientemente el Tribunal Constitucional tanto en el exp. EXP. N° 03501-2006-PA/TC y en el Exp. EXP. N° 00575-2011-PA/TC TUMBES, precisa que a diferencia de la relación con los demás trabajadores, la relación del empleador con los trabajadores de confianza, tiene las siguientes particularidades: **a)** La **confianza depositada en él**, por parte del empleador; la relación laboral especial del personal de alta dirección se basa en la recíproca confianza de las partes, las cuales acomodarán el ejercicio de sus derechos y obligaciones a las exigencias de la buena fe, como fundamento de esta relación laboral especial, **b) Representatividad y responsabilidad** en el desempeño de sus funciones; las mismas que lo ligan con el destino de la institución pública, de la empresa o de intereses particulares de quien lo contrata, de tal forma que sus actos merezcan plena garantía y seguridad, **c) Dirección y dependencia**; es decir que puede ejercer funciones directivas o administrativas en nombre del **empleador**, hacerla partícipe de sus secretos o dejar que ejecute actos de dirección, administración o fiscalización de la misma manera que el sujeto principal, **d)** No es la persona la que determina que un cargo sea considerado de confianza. **La naturaleza misma de la función es lo que determina la condición laboral del trabajador.** (...), **e)** La pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo; a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos, ésta en cambio es de naturaleza subjetiva. El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo, siempre que desde el principio de sus labores este trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- Así, analizando el caso en concreto, verificamos en autos lo siguiente: **a)** De autos no obra documentación alguna que determinen que el cargo de ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, es un cargo de confianza, **b)** tampoco que el empleador haya puesto en conocimiento al actor la calidad del cargo encomendado (confianza); **c)** la firma del actor en el acuerdo de confidencialidad (fojas 44 a 46), no determina la calidad de personal de confianza, toda vez, que ha sido suscrito con fecha 28 de diciembre del 2011, esto es, un mes antes de haber sido despedido, lo que implica que antes de dicha fecha sólo estaba supeditado a las funciones encomendadas en el cargo asignado como un trabajador “común”; **c)** que dicho acuerdo de confidencialidad no determina que el actor es un personal de confianza toda vez que ha venido realizando las mismas funciones desde su ingreso a dicho centro laboral hasta su despido; **d)** que de las funciones encomendadas según los contratos suscritos por el actor, se verifica que da cuenta a su superior jerárquico sin que ello implique que su función fuera la de coadyuvar a la toma de decisiones para la buena marcha de la entidad y menos que pudiera otorgarle alguna ventaja competitiva frente a sus competidores u otros casos relacionados; **d)** Si bien en el Manual de Organización y funciones se determina que el actor debe de guardar en reserva la documentación asignada a su cargo y del contenido de las funciones detalladas en los contratos suscritos, se advierte que el actor se encarga de absolver, evaluar, informar, apoyar, coordinar, elaborar documentos, custodiar y mantener ordenadamente la documentación de la entidad; **es que**, de la propia **naturaleza** de las funciones asignadas para el cargo, no se configuraron los elementos copulativos requeridos para la procedencia de la calificación de cargo de confianza, *(no se encuentra dentro de las funciones encomendadas que haya existido dentro de la relación laboral funciones que impliquen necesariamente la afectación al*

destino de la institución, menos que ha realizado funciones directivas o administrativas, pues se encontraba subordinado jerárquicamente) e) máxime si del propio tenor del escrito de contestación de demanda, alega la emplazada que el retiro del actor ha sido por **causa de vencimiento de contrato** y no por causas atribuibles a la confianza depositada; f) Así, teniendo en cuenta que sólo corresponde al empleador demostrar la existencia de dicha condición, con el objeto de justificar la separación de un trabajador, basado sólo en el retiro de la confianza, y al no suceder en el caso de autos, **no corresponde amparar lo alegado por la emplazada**, pues de la prueba actuada no se acredita dicha condición.

#### ***En cuanto al retiro de documentación confidencial por parte del actor***

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Que, de la revisión de los medios probatorios obrantes en autos advertimos: **a)** el demandante ha tenido como último día de labores el 31 de enero del 2012 según copia de los contratos suscritos por el actor (fojas 25), **b)** que con fecha 03 de febrero del 2012, se ha iniciado la investigación al actor sobre impresión de documentos que retiro el actor del área legal (fojas 50); **c)** de esta manera, debe de precisarse que las documentales obrantes de fojas 49 a 53, ha sido realizadas con **posterioridad** al despido incausado que fue objeto el demandante, por lo que **en nada varían el análisis hecho en los considerandos anteriores, toda vez que la demandada no tuvo en cuenta estos hechos al momento de despedir al demandante (sin causa justa conforme se ha analizado)**, aún más si la propia demandada en su contestación ha referido que ha la terminación de los servicios del demandante fue por vencimiento de contrato (*lo cual obviamente ha sido desvirtuado en los considerandos anteriores*). Estando a lo antes indicado, este argumento debe ser desamparado.

#### ***En cuanto a los costos procesales***

**VIGÉSIMO TERCERO.** - Que, en el caso de autos se ha acreditado que la emplazada ha vulnerado el derecho al trabajo del demandante, por lo que corresponde, de conformidad con el artículo cincuenta y seis del Código Procesal Constitucional, ordenar a dicha entidad que asuma el pago de los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

## **II. PARTE RESOLUTIVA:**

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú e impartiendo justicia en nombre de la nación:

**FALLO:** Declarando **FUNDADO** el **PROCESO DE AMPARO** interpuesto por don **A.** contra la **B**; en consecuencia: **ORDENO** a la demandada, la inmediata **REPOSICIÓN** del demandante como **ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL** u otro puesto similar al que venía desarrollando en la misma categoría y nivel remunerativo dentro del **PLAZO** de cinco días, **BAJO APERCIBIMIENTO** de multa compulsiva y progresiva, en caso de incumplimiento. Con **COSTOS** a cargo de la demandada. **CONSENTIDA** y/o **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** en el modo y forma de Ley. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa, la Señora Juez que suscribe e **INTERVINIENDO** la secretaria que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

## SEGUNDA INSTANCIA – SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

---

**Exp. No. 01300-2012-0 (Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo)**

**DEMANDANTE** : A.  
**DEMANDADO** : B.  
**MATERIA** : PROCESO DE AMPARO

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS. -**

En la ciudad de Trujillo, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los magistrados: Doctora C, Juez Superior Titular en calidad de Presidente; Doctor D, Juez Superior Titular Ponente; Doctor E, Juez Superior Titular, quien actúa por impedimento de la Doctora F; actuando como Secretaria la Doctora G; producida la votación en audiencia pública, según constancia que antecede, emiten la siguiente resolución.

#### **I. MATERIA DEL RECURSO. -**

Se trata del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada B., contra la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número QUINCE, de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, obrante de folios ciento cuarenta y dos a ciento sesenta, expedida por el Juez del Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, que resuelve: Declarando FUNDADO el PROCESO DE AMPARO, interpuesto por A. contra la B.; en consecuencia, ORDENO a la demandada, la inmediata REPOSICIÓN del demandante como ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL u otro puesto similar al que venía desarrollando en la misma categoría y nivel remunerativo dentro del PLAZO de cinco días, BAJO APERCIBIMIENTO de multa compulsiva y progresiva, en caso de incumplimiento. Con COSTOS a cargo de la demandada.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. -**

La apoderada de la entidad demandada B., mediante escrito de folios ciento sesenta y tres a ciento ochenta y tres, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes referida, para lo cual alega principalmente lo siguiente:

- a) “(...) el A quo ha omitido valorar el medio probatorio consistente en el MOF de la Cooperativa – vulnerando nuestro derecho al debido proceso-, y en el cual se aprecia que la naturaleza de la función misma que realizaba el demandante como Asistente de la Unidad de Área Legal, es lo que ha determinado que el trabajador tenga la condición de cargo de confianza, ya que se aprecia la confianza depositada en él, la representatividad y responsabilidad que tenía en el desempeño de sus funciones, así como la dirección y dependencia al habersele confiado actos de administración, al manejar información reservada y al emitir informes que influyen en todas las áreas de la Cooperativa”.
- b) “(...) se debe señalar que el demandante desde el inicio de sus labores tenía conocimiento de que las labores específicas que iba a desarrollar, tenían carácter de confidencialidad, es más, como ya se ha indicado dentro de las funciones específicas del cargo de Asistente de la Unidad de Asesoría en el MOF, se establece que se debía guardar reserva en todos los asuntos, documentos e información relacionada con su labor, bajo responsabilidad; por lo que, ha quedado acreditado en la prueba actuada que el demandante sí tenía conocimiento de que su cargo era de confianza. Es más, por la naturaleza intrínseca de las actividades que revisten el ejercicio de la Asesoría Legal, implica necesariamente que se vierta un grado de confianza y por ende, de confidencialidad del trabajador, que en conjunto con los demás elementos presentes y evidenciados en la relación laboral mantenida con el demandante, permiten configurar el cargo de confianza que mantuvo el extrabajador”.
- c) “Respecto al acuerdo de confidencialidad firmado por el demandante, es preciso señalar que el mismo es únicamente la materialización de lo que se venía aplicando en la realidad, y que se encontraba plasmado en el MOF de mi representada; por lo que, a diferencia de lo señalado por el A quo, este documento tiene gran valor probatorio puesto que en él se establece con mayor detalle el

carácter de confidencialidad del cargo que venía desempeñando el demandante. (...) Es por ello que al haberse acreditado que el demandante tenía el cargo de trabajador de confianza, la culminación del vínculo laboral se da por retiro o la pérdida de la misma, supuesto que de autos se determina por la vulneración a la confidencialidad de la documentación por parte del demandante”.

### **III. ANTECEDENTES. -**

3.1. Mediante escrito de demanda de folios treinta y dos a cuarenta, el señor A., interpuso demanda de amparo contra la B., con la finalidad que se deje sin efecto el despido incausado del cual fue objeto y como consecuencia de ello, se ordene su reposición en el puesto de trabajo al que ingresó por concurso público, para ocupar la plaza de Asistente de la Unidad de Asesoría Legal en la entidad demandada. Dicha demanda, fue admitida a trámite mediante resolución número UNO, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, que obra a folios cuarenta y uno.

3.2. Así, mediante escrito de folios sesenta y cuatro a setenta y uno, la apoderada de la entidad demandada B., se apersonó al proceso y contestó la demanda, solicitando que sea declarada improcedente, pues refiere que el demandante, más allá de la denominación o comunicación de que sus labores eran de confianza, por la naturaleza misma de aquellas y por el principio de primacía de la realidad se encontraba encuadrado bajo tal categoría; por lo tanto, constituía personal de confianza, entonces con respecto a dichos trabajadores no corresponde la reposición, sino en el supuesto de haber sido desvinculados de la empresa de modo incausado, lo que corresponde es una indemnización.

3.3. En consecuencia, conforme al estado del proceso se emitió sentencia de primera instancia contenida en la resolución número TRES, de fecha catorce de agosto del año dos mil doce, que obra de folios setenta y cuatro a setenta y nueve, por la cual se declaró INFUNDADA la acción constitucional de amparo interpuesta por A. contra la B., sobre despido incausado; en consecuencia, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE estos autos.

3.4. Al haber sido materia de apelación la sentencia antes referida, esta Sala Superior mediante sentencia de vista contenida en la resolución número CATORCE, de fecha once de julio del año dos mil trece, obrante de folios ciento veinticinco a ciento treinta, resolvió declarar NULA la sentencia de primera instancia; en consecuencia, dispuso que el Juez expida nueva resolución teniendo presente lo expuesto en la parte considerativa de dicha resolución.

3.5. Devuelto el expediente, en cumplimiento del mandato superior, la señora Juez expidió nuevamente sentencia contenida en la resolución número QUINCE, de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, obrante de folios ciento cuarenta y dos a ciento sesenta, mediante la cual declaró FUNDADO el proceso de amparo interpuesto por A., contra la B.; con lo demás que contiene. Contra dicha sentencia, la entidad demandada ha interpuesto recurso de apelación, cuyos fundamentos han sido resumidos en el ítem “II. Fundamentos del Recurso de Apelación” .

### **IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA. -**

#### **4.1. Respecto al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el debido proceso (entiéndase un proceso regular revestido con las mínimas garantías para los justiciables) como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el Juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

En nuestra legislación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo tenemos regulado en: El

artículo 139 de nuestra Constitución Política, que señala: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”; el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”.

Asimismo, debemos relacionar este derecho con la finalidad de todo proceso, establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece: “El Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

#### 4.2. En cuanto al Proceso Constitucional de Amparo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 inciso 2 de la Constitución Política del Estado; y, los artículos 1 y 2 del Código Procesal Constitucional, el proceso de amparo tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación y procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución distintos de la libertad individual y la libertad informativa. O, en palabras del Tribunal Constitucional, tienen una finalidad restitutoria: “El amparo sólo tiene por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional, esto es, tiene una finalidad eminentemente restitutoria”.

#### 4.3. En relación a los Trabajadores de Confianza

El trabajador de confianza “es aquella persona que por razón de jerarquía, vinculación, lealtad y naturaleza de la actividad que desarrolla al servicio de una empresa o patrono, adquiere representatividad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones, las cuales lo ligan de manera íntima al destino de esa empresa o a los intereses particulares de quien lo contrata, en forma tal que sus actos merezcan plena garantía y seguridad, y tenga su comportamiento laboral plena aceptación”.

En ese mismo sentido opina Néstor De Buen cuando señala que: “El trabajo de confianza no es un trabajo especial sino una relación especial entre el patrón y el trabajador, en razón de las funciones que este desempeña. (...) En rigor, los trabajadores de confianza son trabajadores con un mayor grado de responsabilidad en atención a la tarea que desempeñan y de alguna manera hacen presente el interés del patrón (...)”.

En nuestra legislación, la categoría trabajador de confianza está regulada en el artículo 43 del Decreto Supremo No. 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual establece: “(...) Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales”.

A nivel doctrinario, nos dice el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente No. 03501-2006-PA/TC, fundamento 5, que existe consenso en considerar que, dentro de la relación laboral de la actividad privada, los denominados trabajadores de confianza tienen, a diferencia de los demás trabajadores, un grado mayor de responsabilidad, a consecuencia de que el empleador les ha delegado la atención de labores propias de él, otorgándoles una suerte de representación general.

Así, en la sentencia referida, concretamente en el fundamento 11, ha establecido ciertas particularidades de los trabajadores de confianza que los diferencian de los trabajadores comunes; siendo las más importantes las siguientes: “(...) a) La confianza depositada en él, por parte del empleador; la relación laboral especial del personal de alta dirección se basa en la recíproca confianza de las partes, las cuales acomodarán el ejercicio de sus derechos y obligaciones a las exigencias de la buena fe, como fundamento de esta relación laboral especial. b) Representatividad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones; las mismas que lo ligan con el destino de la institución pública, de la empresa o de intereses particulares de quien lo contrata, de tal forma que sus actos merezcan plena

garantía y seguridad. c) Dirección y dependencia; es decir que puede ejercer funciones directivas o administrativas en nombre del empleador, hacerla partícipe de sus secretos o dejarla que ejecute actos de dirección, administración o fiscalización de la misma manera que el sujeto principal. d) No es la persona la que determina que un cargo sea considerado de confianza. La naturaleza misma de la función es lo que determina la condición laboral del trabajador. (...)

#### 4.4. Análisis del caso en concreto

Sobre el particular, debemos señalar que conforme a la doctrina, a las reiteradas ejecutorias supremas y en aplicación de lo dispuesto en la última parte del artículo 370 del Código Procesal Civil, los poderes de la instancia de alzada están limitados, en virtud del postulado máximo “tantum appellatum, quantum devolutum”, según el cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante, y que éste los haya denunciado en su recurso de apelación; de allí que el artículo 366 del Código Procesal Civil, establezca: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”. Por lo que, en el presente caso, sólo se analizará lo alegado por la demandada en su escrito de apelación.

##### 4.4.1. Respecto al primer cuestionamiento

La entidad demandada, alega que el A quo ha omitido valorar el medio probatorio consistente en el MOF de la Cooperativa –vulnerando nuestro derecho al debido proceso-, y en el cual se aprecia que la naturaleza de la función misma que realizaba el demandante como Asistente de la Unidad de Área Legal, es lo que ha determinado que el trabajador tenga la condición de cargo de confianza.

Sin embargo, se evidencia de la revisión de los diferentes documentos que obran en el expediente, que el cargo de Asistente Legal en el que fue contratado el demandante, perteneciente al área de trabajo Unidad de Asesoría Legal, tiene asignadas únicamente las siguientes funciones:

##### 11.1. Manual de Organización y Funciones de la B (folios dos a trece):

Funciones Generales: a) Asistir en la elaboración del plan anual de asesoría legal y demás informes relacionados. b) Mantener actualizado la documentación sobre las disposiciones legales que rigen a las cooperativas. c) Mantener un archivo actualizado de reglamentos, manuales y demás normas internas de la cooperativa. d) Realizar actividades no programadas, cuando lo considere conveniente el Asesor Legal de la Cooperativa. e) Cumplir y hacer cumplir la legislación cooperativa y normatividad interna vigente. f) Asistir de manera oportuna y eficaz al Asesor Legal.

Funciones Específicas: a) Realizar las actividades programadas determinadas por el Asesor Legal en base al plan anual. b) Redactar los informes solicitados por el Asesor Legal. c) Mantener debidamente ordenado y clasificado las normas legales del diario oficial “El Peruano”. d) Mantener actualizado la información y documentación sobre las políticas, manuales, procedimientos, planes de contingencia y demás normas internas de la Cooperativa (...). e) Preparar la documentación necesaria para la supervisión de los procesos judiciales iniciados por la Unidad de Cobranzas (...). f) Guardar reserva en todos los asuntos, documentación e información relacionados con su labor, bajo responsabilidad. g) Otras estipuladas por el Asesor Legal inherentes al cargo. h) Cumplir y acatar los reglamentos y manuales internos de la Cooperativa.

##### 11.2. Contratos de Trabajo a Plazo Fijo por Servicio Específico (folios dieciocho a veintiséis):

A) (...) apoya directamente al Asesor Legal y a la Gerencia General, en los asuntos de índole legal y administrativa, que laB. B) Absolver consultas sobre asuntos jurídicos (...). C) Informar sobre los dispositivos legales emanados de los organismos estatales y privados que influyan en la correcta marcha de la Cooperativa (...). D) Apoyar la defensa de los actos y/o procesos judiciales en los que la Cooperativa sea parte (...). E) Coordinar con la Sección de Créditos y Asesoría Legal, la verificación, evaluación y aprobación de los créditos amparados con garantías reales previa aprobación total del crédito (...). F) Elaborar la relación de documentos con contenido legal, así como tramitar diligencias (...). G) Elaboración de los Contratos laborales y convenios de prácticas pre profesionales (...).

##### 11.3. Acuerdo de Confidencialidad del 28 de diciembre del 2011 (folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis):

a) No divulgar, no utilizar, no revelar, ni efectuar copia alguna de LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, a favor de terceros, que haya sido obtenida con motivo de su relación con B. ya

sea de manera directa, indirecta, lícita, fortuita o intencional. b) Acceder y manejar LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en concordancia con las políticas y normas establecidas en el Plan de Gestión de Seguridad de Información y en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos de LA COOPERATIVA. (...)

Por lo tanto, de todas las funciones anteriormente descritas, que fueron asignadas al demandante por su empleadora B., se tiene que ninguna de ellas, constituye una facultad de representatividad o ejercicio de actos de dirección, administración o fiscalización, en nombre de la empleadora, como si se tratara del mismo sujeto principal. Por el contrario, lo que denotan dichas funciones encomendadas es que el ex trabajador A. (ahora demandante), en su cargo como Asistente Legal, dependía directamente del Asesor Legal, mas no de su empleadora o del personal de dirección (Gerencia).

Por lo que, se concluye que los argumentos vertidos por la parte demandada, no logran enervar la solidez de lo resuelto por el Juez en este extremo, ya que dicha parte procesal asignó un mayor grado de responsabilidad, en atención a las funciones que desempeñaba, en relación inmediata y directa con sus intereses y la realización de sus fines, al Asesor Legal y no al Asistente Legal (tal como puede verificarse del Manual de Organización y Funcionamiento - MOF que obra en el expediente, dentro del cual también se encuentra el organigrama de la institución), cargo que ocupaba el demandante, quien como ya se señaló anteriormente, dependía del primero, y su función principal era asistir a aquel, de manera oportuna y eficaz.

#### 4.4.2. Respecto al segundo cuestionamiento

B. demandada, desarrolla este cuestionamiento indicando que el demandante desde el inicio de sus labores tenía conocimiento que las labores específicas a desarrollar, tenían carácter de confidencialidad, es más, dentro de las funciones específicas del cargo de Asistente de la Unidad de Asesoría en el MOF, se estableció que debía guardar reserva en todos los asuntos, documentos e información relacionada con su labor; es más, si la naturaleza intrínseca de las actividades que reviste el ejercicio de Asesoría Legal, implica necesariamente que se vierta un grado de confianza.

En efecto, tal como lo señala la demandada apelante, el accionante A. tuvo conocimiento desde un inicio de las funciones específicas establecidas para el cargo en que fue contratado, dentro de las cuales se encontraba, la de guardar reserva en todos los asuntos, documentación e información relacionados con su labor, bajo responsabilidad; sin embargo, al parecer la B, confunde la naturaleza intrínseca de los trabajadores de confianza, ya que sus características, no se agotan en la mera “confianza” depositada en el trabajador, como el hecho de haber proporcionado información confidencial de la empresa a aquel, sino que posee otras particularidades que lo diferencian del trabajador común, así por ejemplo tiene la facultad de ejercer la representación del empleador (facultad que no poseía el demandante).

#### 4.4.3. Respecto al tercer cuestionamiento

La entidad demandada, cuestiona la sentencia en el sentido que el acuerdo de confidencialidad firmado por el demandante, constituye únicamente la materialización de lo que se venía aplicando en la realidad y que se encontraba plasmado en el MOF; y, a diferencia de lo señalado por el A quo, éste tiene gran valor probatorio, puesto que en él se establece con mayor detalle el carácter de confidencialidad del cargo que desempeñaba.

Como puede apreciarse del fundamento expuesto por parte de la demandada, lo que se está cuestionando es la valoración de un medio probatorio; por lo que, debe tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 197 del mismo Código Procesal Civil, que establece: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

En referencia a ello, debemos precisar que el señor Juez en el considerando vigésimo primero de la sentencia apelada, respecto a dicho medio probatorio, concluyó lo siguiente: “(...) c) la firma del actor en el acuerdo de confidencialidad (fojas 44 a 46), no determina la calidad de personal de confianza, toda vez, que ha sido suscrito con fecha 28 de diciembre del 2011, esto es, un mes antes de haber sido

despedido, lo que implica que antes de dicha fecha sólo estaba supeditado a las funciones encomendadas en el cargo asignado como un trabajador común; que dicho acuerdo de confidencialidad no determina que el actor es un personal de confianza, toda vez que ha venido realizando las mismas funciones desde su ingreso a dicho centro laboral hasta su despido”.

Tal como se ha señalado en el párrafo 16, la confidencialidad que se le pudo haber otorgado al accionante no configura un elemento único y esencial que caracteriza a los trabajadores de confianza; por lo que, no puede ser utilizado como factor determinante de dicha condición laboral que se le pretende imputar al demandante. Asimismo, coincidimos con el criterio asumido por el señor Juez de primera instancia, en el sentido que da cuenta que el referido acuerdo de confidencialidad, fue suscrito por el trabajador con fecha 28 de diciembre del 2011, esto es, aproximadamente un mes antes que la ex empleadora apelante pusiera fin a la relación laboral con el demandante, careciendo de esta manera de mayor valor probatorio.

En este orden de ideas, ha quedado demostrado que el demandante no fue contratado como trabajador de confianza, y por lo tanto, fue despedido sin causa alguna, pese a que desempeñó sus funciones como Asistente Legal, continuamente desde el 06 de abril de 2010 (hecho no negado por la entidad demandada en su escrito de contestación de demanda); ya que si bien celebró con su empleadora, contratos a plazo fijo por servicio específico, de conformidad con el inciso d) del artículo 77 del Texto Único Ordenado del Decreto Ley No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo No. 003-97-TR, que prescribe: “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley”, estos quedaron desnaturalizados por un contrato a plazo indeterminado; en consecuencia, el trabajador únicamente pudo haber sido despedido según las causales establecidas por ley y no de manera unilateral por parte de la demandada, vulnerando así los derechos constitucionales al trabajo y a la protección adecuada contra el despido arbitrario del recurrente; por lo tanto, corresponde CONFIRMAR la sentencia apelada que declara fundada la demanda de amparo.

#### **V. DECISIÓN. -**

En consecuencia, estando a las razones expuestas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

**CONFIRMAMOS:** La sentencia de primera instancia contenida en la resolución número **QUINCE**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, obrante de folios ciento cuarenta y dos a ciento sesenta, expedida por el Juez del Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, que resuelve: Declarando **FUNDADO el PROCESO DE AMPARO**, interpuesto por A. contra la B. ; en consecuencia, **ORDENO** a la demandada, la inmediata **REPOSICIÓN** del demandante como **ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL** u otro puesto similar al que venía desarrollando en la misma categoría y nivel remunerativo dentro del **PLAZO** de cinco días, **BAJO APERCIBIMIENTO** de multa compulsiva y progresiva, en caso de incumplimiento. Con **COSTOS** a cargo de la demandada. Anótese, notifíquese y devuélvase oportunamente. Actuó como Ponente, el señor Juez Superior Titular, D.G

**SS.**

**C.**  
**D.**  
**E.**  
**L.**



**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b><b>3.</b></p>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5.</b></p>

			<p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></li> </ol>

			ofrecidas.
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>



			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o</b></p>

			<p><i>la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,*

*interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,*



se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación de
------------------------------	--	-------	-----------------

<b>evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>numérico (referencial)</b>	<b>calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

#### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2





	<p>las cosas al estado anterior al de la vulneración de sus derechos constitucionales, ordenándose su reposición en su puesto habitual de labores.</p> <p>3. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN:</p> <p>a) Que, el actor ingresó a laborar a la cooperativa con fecha 06 de abril del 2010, su fecha de cese el 31 de enero del 2012, récord laboral 01 año, 09 meses y 25 días, siendo su última remuneración S/. 1320 nuevos soles, ocupando el cargo de Asistente de la Unidad de Asesoría Legal.</p> <p>b) A pesar que la empleadora sabía que la labor que realizaba era de carácter permanente, decidió hacerle suscribir de maneta ilegal contratos a tiempo determinado para simular o fraudar normas laborales que obligaban a una contratación por tiempo indeterminado.</p> <p>c) Que la labor que realizo siempre fue de carácter permanente debido a la plaza de Asistente de la Unidad de Asesoría Legal en la B, se encuentra consignado en el Manual de Organización y Funciones, asimismo se encuentra dentro del organigrama funcional de su empleadora, y su cargo actualmente viene siendo ocupado por otro trabajador, tal como ha sido reconocido en el acta de verificación de despido.</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>d) Que los contratos suscritos han sido desnaturalizados desde su inicio convirtiéndose automáticamente su relación de trabajo en una de tiempo indefinido, pues la labor que realizaba siempre era de carácter permanente.</p> <p>e) Que, ha existido vulneración al principio de continuidad, principio de causalidad, principio de primacía de la realidad al momento de la celebración de los contratos a tiempo determinado o contratos modales, pues ha quedado demostrado que la labor que ha realizado siempre fue de carácter permanente.</p> <p>f) Que la demandada ha decidido extinguir el vínculo laboral, sustentada en una utilización fraudulenta de una modalidad de contratación. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios en folios dos a treinta y uno.</p> <p>TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Por resolución número uno, se admite a trámite la demanda vía proceso constitucional de amparo, y se confiere traslado de la misma al demandado: B quien contesta la demanda conforme a los términos obrantes de las páginas sesenta y cuatro a setenta y uno.</p> <p>4. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL REPRESENTANTE DE LA B:</p> <p>a) Que, el demandante constituía personal de confianza por lo que en el supuesto de haber sido desvinculado de la empresa lo que</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						

<p>corresponde es la indemnización, debiendo de remarcar que el demandante desde el inicio de la relación, tal como lo consigna en su demanda desempeño el cargo de asistente de la unidad de asesoría legal con las mismas responsabilidades y teniendo dicha calificación implícita.</p> <p>b) Que, con fecha 21 de enero del 2012 entre las 5 y 7 p.m., periodo de tiempo durante el cual mantenía vigente el contrato de trabajo, efectuó el retiro de documentación confidencial empresa, de manera subrepticia, contando con la participación de una trabajadora de la institución, vulnerando así su contrato de trabajo cláusula quinta acápite 5.1 inciso e) y las normas legales del particular.</p> <p>c) Que, el hecho fue comunicado al demandante mediante carta notarial de fecha 21 de febrero del 2012- Carta N° GG.152.2012- situación sobre la cual nunca emitió pronunciamiento el demandante aceptando con su silencio la perpetración del hecho imputado.</p> <p>d) Que, la violación a la seguridad de la información se encuentra acreditada con el informe de auditoría y la declaración C, quien refiere en su declaración cual fue su participación para sacar documentos confidenciales de la empresa.</p> <p>e) Que, el colaborador ha efectuado una flagrante violación a las normas internas y externas configurando una falta grave, habiéndose efectuado el procedimiento correspondiente a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa contra la imputación de haber sustraído documentación reservada de la emplazada.</p> <p><b>PRIMERA SENTENCIA:</b> Mediante resolución número tres de fojas setenta y cuatro a setenta y nueve, se emite resolución sentencial la misma que declara infundada la demanda.</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA:</b> Mediante resolución número catorce de fojas trescientos cincuenta y cinco se declara nula la sentencia de primera instancia.</p> <p>Mediante resolución número quince obrante en la página ciento cuarenta, se expidió el decreto que ordena que los autos pasen a despacho para emitir la resolución sentencial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>(acceso a la información y autodeterminación informativa); así mismo el Código Procesal Constitucional en su artículo 37, inciso 10 prevé que el amparo procede en defensa del derecho al trabajo, destacando que de conformidad con el artículo 1° del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237) los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos fundamentales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, destacando su carácter urgente, extraordinario, residual y sumario.</p> <p>Protección al derecho al trabajo según el Tribunal Constitucional Del proceso de amparo y del precedente Exp. 0206-2005-PA/TC Huaura, César Antonio Baylón Flores</p> <p>CUARTO. - El proceso de amparo se configura como un proceso autónomo que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales frente a las violaciones actuales o amenazas (ciertas e inminentes) de su trasgresión. De esta forma, convierte el alto significado de los derechos fundamentales en algo efectivo de hecho, abriendo la puerta para una protección formal y material de los mismos, permitiendo al Tribunal Constitucional cumplir con la función de supremo intérprete de los derechos fundamentales.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>QUINTO. - Asimismo, se ha establecido en reiterada jurisprudencia constitucional, que el amparo, y todos los procesos constitucionales tuitivos del derecho a la libertad, sólo tienen por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional. Lo que significa que, si el recurrente ostenta la calidad de titular del derecho constitucional, el amparo se dirige básicamente a analizar si el acto reclamado es lesivo o no de aquel atributo subjetivo reconocido por la Constitución. Por tanto, a través de este proceso no cabe solicitar la declaración de un derecho o, quizá, que se constituya uno. En consecuencia, en el amparo no se discuten cuestiones concernientes a la titularidad de un derecho, así sea este constitucional, sino el modo de restablecer su ejercicio, si acaso éste resulta lesionado o amenazado.</p> <p>SEXTO. - El proceso de amparo ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Cuando se considera que existe una violación o amenaza a un derecho constitucional, es posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario; así, en la sentencia recaída en el caso César Antonio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					<b>X</b>					<b>20</b>

	<p>Baylón Flores, expediente número 206–2005–AA/TC, de fecha 28 de Noviembre del 2005, que constituye precedente vinculante de observancia obligatoria, ha señalado: “7. El Tribunal Constitucional estima que ésta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N° 976-2004-AA/TC, para los casos de despidos incausados (en los cuales no exista imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos, se mantendrán en esencia. En efecto, si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados. 8. Respecto al despido sin imputación de causa, la jurisprudencia es abundante y debe hacerse remisión a ella para delimitar los supuestos en los que el amparo se configura como vía idónea para reponer el derecho vulnerado. En cuanto al despido fraudulento, esto es, cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios, o se le atribuye una falta no prevista legalmente, sólo será procedente la vía del amparo cuando el demandante acredite fehaciente e indubitadamente que existió fraude, pues en caso contrario, es decir, cuando haya controversia o duda sobre los hechos, corresponderá a la vía ordinaria laboral determinar la veracidad o falsedad de ellos”.</p> <p>SÉPTIMO. - La sentencia del Tribunal, con respecto al caso Eusebio Llanos Huasco, sobre el despido incausado señala textualmente en el punto b) del fundamento 15, que el despido incausado se produce cuando: “Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.”. En ese sentido, podemos calificar a los despidos sin causa como arbitrarios o como nulos. En efecto, los primeros reciben esa calificación debido a la ausencia de causa legal que lo justifique, mientras que los segundos, reciben esa calificación por la Ley (supuestos establecidos en el artículo 29 del Decreto Supremo número 003-97) o por lesionar a los derechos fundamentales. Corresponde, así mismo, una distinta forma de protección a cada uno de los mencionados; en efecto, a los despidos arbitrarios corresponde una indemnización, mientras que los nulos o violatorios de derechos fundamentales, la reposición. Así, el trabajador puede acudir a la jurisdicción constitucional en todos aquellos casos en que el despido vulnere derechos fundamentales. El amparo, como vía</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alternativa de tutela frente a la violación de derechos fundamentales, comprende entonces no sólo los supuestos de despidos incausados, sino también el despido fraudulento y los que no observan la formalidad establecida.</p> <p>OCTAVO. - Que, en esta línea, debe señalarse que el Tribunal Constitucional en la STC N° 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones laborales individuales de carácter privado susceptibles de protección a través del proceso de amparo. Así, en el fundamento 8 se determinó que es procedente la vía del amparo cuando se despide al trabajador sin imputación de causa. Consecuentemente, considerando que el demandante ha denunciado que fue víctima de un despido incausado, corresponde a esta Juzgadora Constitucional evaluar si el actor ha sido o no objeto de un despido incausado (tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 04271-2011-PA/TC, Exp. N° 03708-2011-PA/TC, Exp. N° 03819-2011-PA/TC, Exp. N° 03631-2012-PA/TC, en las que se pronunció sobre la procedencia del amparo, en este tipo de casos).</p> <p>Delimitación del petitorio de la demanda  NOVENO.- Que, del petitorio de la demanda y de sus fundamentos de hecho del escrito de demanda, se advierte que el demandante solicita en sede constitucional que se brinde tutela a su derecho constitucional como es el derecho al trabajo, declarándose nulo y sin efecto legal el despido incausado del que ha sido sujeto y como consecuencia de ello se retrotraigan las cosas al estado anterior a la vulneración de sus derechos, ordenándose a la entidad demandada cumpla con reponer al trabajador en su puesto habitual de labores como Asistente en la Unidad de Asesoría Legal.</p> <p>DÉCIMO. - Que, conforme es de verse del escrito postulatorio de demanda, el actor refiere haber laborado de manera ininterrumpida para la demandada desde el 06 de abril del 2010 hasta el 31 de enero del 2012, en un total de 01 año, 09 meses y 25 días, desempeñándose en el cargo de Asistente de la Unidad de Asesoría Legal. Al respecto, de los actuados se aprecia lo siguiente: a) de fojas 18 a 26 constan los contratos de trabajo a plazo fijo por servicio específico en los que se aprecia que el actor prestó servicios para la demandada, en los siguientes periodos: i) desde el 06 de abril del 2010 hasta el 06 de julio del 2010 (fojas 18 a 20), ii) desde el 07 de julio del 2010 hasta el 31 de enero del 2011 (fojas 21 a 23), iii) desde el 01 de febrero del 2011 hasta el 31 de enero del 2012 (fojas 24 a 26); b) Que, la demandada en la contestación de demandada no ha objetado el periodo laboral que ha señalado el actor como laborado para la citada emplazada, c) Así,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>podemos concluir que el actor ha laborado para la demandada de manera ininterrumpida desde el 06 de abril del 2010 hasta el 31 de enero del 2012 mediante contratos de trabajo a plazo fijo por servicio específico como Asistente de la Unidad de Asesoría Legal.</p> <p>Materia controvertida  DÉCIMO PRIMERO. - Que, en el presente caso, la controversia radica en determinar si los contratos de trabajo a plazo fijo por servicio específico suscritos entre el actor y la demandada se desnaturalizaron o no en un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en cuyo caso el demandante sólo podía ser despedido por causa relacionada a su conducta o capacidad laboral que lo justifique.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Que, conforme ya lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00525-2010-PA/TC, si bien de la simple lectura del artículo 63º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, se desprende que para la aplicación de los contratos para obra determinada o servicio específico (modalidad empleada en el caso de autos), se requiere únicamente un objeto previamente establecido y una duración determinada en directa relación con la obra o servicio objeto de la contratación, no puede interpretarse la calificación de tales requisitos fuera del marco constitucional. En ese sentido, se entiende que esta modalidad contractual no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores estrictamente temporales o especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa, y que requieran un plazo determinado, sustentado en razones objetivas, en concordancia con el requisito formal establecido por el artículo 72º de la citada norma, y que puede ser renovado en la medida en que las circunstancias así lo ameriten. Lo contrario, es decir, permitir que esta modalidad de contratación “por obra determinada” o “servicio específico” sea utilizada para la contratación de trabajadores que van a realizar labores permanentes o propias del giro principal de la empresa, vulneraría el contenido del derecho al trabajo en su segunda acepción, es decir, afectaría el derecho que tiene el trabajador de mantenerse en su puesto de trabajo.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. - Que, del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico suscritos por el actor (obrante de fojas 18 a 26), se aprecia que el recurrente laboró en la entidad emplazada desempeñando las labores de ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL. En ese sentido, lo relevante del análisis en el caso de autos es reconocer si el objeto de la contratación bajo esta modalidad era de carácter temporal, o si la labor que realizaba el actor, regulada por el referido contrato, era de naturaleza permanente en el tiempo y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue encubierta bajo la modalidad de contratación antes mencionada, caso en el cual existiría una desnaturalización en los términos expresados por el artículo 77° inciso d), del Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>DÉCIMO CUARTO. - Que, en esa línea, debe transcribirse la cláusula segunda y tercera de los mencionados contratos suscritos por el actor (obrante de fojas 18 a 26):</p> <p>“Segunda: Justificación de la Contratación por Servicio Específico B contrata A, con la finalidad de que desempeñe la función específica de ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.</p> <p>Tercera: Cargo y Funciones</p> <p>En virtud del presente documento, B contrata A para que realice labores específicas en el cargo de ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, precisando labores de importancia y de preferente atención como las siguientes:</p> <p>A) El asistente, apoya directamente al Asesor Legal y a la Gerencia General, en los asuntos de índole legal y administrativa, que la B requiera.</p> <p>B) Absolver consultas sobre asuntos jurídicos de índole legal de la B.</p> <p>C) Informar sobre los dispositivos legales emanados de los organismos estatales y privados que influyan en la correcta marcha de la B, así como la interpretación del sentido de estas normas.</p> <p>D) Apoyar la defensa de los actos y/o procesos judiciales en los que la B sea parte, acudiendo a las audiencias judiciales que se programen o las actuaciones judiciales diversas.</p> <p>E) Coordinar con la Sección Créditos y Asesoría Legal, la verificación, evaluación y aprobación de los créditos amparados con garantías reales previa aprobación total del crédito, por la Sección de Créditos y el Equipo Técnico.</p> <p>F) Elaborar la relación de documentos con contenido legal, así como tramitar diligencias e inscribir legalmente los contratos hipotecarios, garantías mobiliarias, líneas de crédito, Ampliación de Mutuos y líneas de créditos, levantamiento de gravámenes en general, etc previa aprobación del asesor legal.</p> <p>G) Elaboración de los contratos laborales y convenios de prácticas pre profesionales de todos los trabajadores, practicantes y locadores que la cooperativa contrate previa aprobación de la Asesora Legal.</p> <p>H) Apoyar en la representación de la B ante diversos organismos públicos y privados, en los que la B tenga participación.</p> <p>I) Redactar oportunamente los informes y otros documentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>que se requieran por parte del Jefe de Asesoría Legal.</p> <p>J) Custodiar y mantener ordenadamente la documentación que ingrese a Asesoría Legal bajo responsabilidad.</p> <p>K) Otros asuntos de carácter legal que la Cooperativa expresamente lo requiera...”</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- Que, como se puede apreciar, en las cláusulas anteriores copiadas textualmente de dichos contratos de trabajo de servicio específico: a) Que el actor ha laborado como ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, siendo que este cargo depende jerárquicamente de Asesoría legal de la Gerencia del Consejo de Administración tal como es de verse del Organigrama funcional y del cuadro orgánico de cargos de la emplazada (fojas 6); b) la labor para la cual fue contratado el demandante se encuentra contemplada en el Manual de Organización y Funciones de la demandada (fojas 11 a 13); c) en los contratos suscritos no se menciona servicio específico alguno, esto es, que sea de ejecución temporal y que esté destinado a satisfacer una determinada necesidad también temporal y que, por ende, tanto el servicio como la necesidad estén delimitados en el tiempo, dada su transitoriedad; por el contrario, se menciona en forma genérica como justificación de su contratación que “...desempeñe funciones específicas de Asistente”; c) asimismo, en dichos contratos suscritos se señala funciones específicas que debe de cumplir en dicho cargo dada su importancia, lo que se relaciona con las funciones detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la emplazada, por lo tanto no puede ser considerada como la causa objetiva de un contrato de trabajo para servicio específico que pueda justificar la contratación temporal de un trabajador, llevándonos a concluir que evidentemente no son transitorios sino permanentes en el tiempo. De lo expuesto, resulta evidente que las labores que realizó el demandante constituyen labores ordinarias dentro de la organización de la empresa demandada y que, por lo tanto, representan una necesidad permanente en el ejercicio habitual de sus funciones. Por consiguiente, esta Juzgadora concluye que las labores del actor eran de naturaleza permanente, hecho que no se condice con la finalidad del contrato de trabajo por servicio específico; por tal motivo, al haberse acreditado la existencia de simulación en la relación laboral, el contrato de trabajo celebrado por el recurrente se ha desnaturalizado, por lo que debe ser considerado como de duración indeterminada.</p> <p>DÉCIMO SEXTO.- Que, en consecuencia, al haberse determinado que entre las partes existía una relación laboral de naturaleza indeterminada, el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, por lo que la ruptura del vínculo laboral, sustentada en el vencimiento del plazo del contrato, tiene el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carácter de un despido incausado, lesivo del derecho al trabajo, frente a lo cual procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales; y siendo ello así, debe estimarse la demanda y como acto reparador disponer la reposición del demandante en su puesto de trabajo, en el mismo cargo, con la misma remuneración, esto es, como ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. - La emplazada, en su escrito de contestación de demanda, señala que: a) el actor si bien no se le ha comunicado que sus labores eran de confianza, por el principio de primacía de la realidad se encontraba dentro de dicha categoría, b) el actor ha efectuado retiro de documentación confidencial de la empresa vulnerando el acuerdo de confidencialidad suscrito con la empresa, configurando una falta grave. De esta manera merece pronunciamiento lo alegado por la parte demanda.</p> <p>En cuanto a si el actor tenía la calidad de trabajador de confianza  DÉCIMO OCTAVO.- Que, la Superior Segunda Sala Civil, precisa en su fundamento noveno que el Aquo: "...ha omitido valorar y fundamentar esencialmente los siguientes aspectos: 1. No ha analizado en forma integral las normas pertinentes referidas a la calidad de CARGO DE CONFIANZA, como son el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, invocado por el demandante en su recurso de apelación, pues debió de fundamentar adecuadamente en cuales de los supuestos de hecho que señala dicha norma se encontraría el demandante, 2. Asimismo el Señor Juez debió analizar las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional emitidas respecto a los trabajadores de confianza, expedidas pero esencialmente las dos sentencias recaídas en los procesos N° 03501-2006-PA/TC Y 0575-2011-PA/TC y según ello explicar si el trabajador demandante tenía o no dicha calidad; 3. Por otro lado, se advierte que el Juez cita como único medio probatorio para determinar la calidad de trabajador de confianza, el Manuel de Organización y Funciones de la demandada sin embargo no cita en que parte de dicho medio probatorio se señala que el cargo de ASISTENTE LEGAL tendría la calidad de cargo de confianza, o como se llega a dicha conclusión". De esta manera corresponde analizar lo advertido por la Sala Superior en salvaguarda del derecho al debido proceso y debida motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>DÉCIMO NOVENO. - Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece: "...Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales”, así según la STC 03501-2006-PA/TC, para calificar a un trabajador de dirección o de confianza según la legislación, precisa que se procederá de la siguiente manera: “a) Se identificará y determinará los puestos de dirección y de confianza de la empresa, de conformidad con la Ley; b) Se comunicará por escrito a los trabajadores que ocupan los puestos de dirección y de confianza que sus cargos han sido calificados como tales; y, c) Se consignará en el libro de planillas y boletas de pago la calificación correspondiente. De la misma manera la calificación de dirección o de confianza es una formalidad que debe observar el empleador. Su inobservancia no enerva dicha condición si de la prueba actuada esta se acredita. Por lo que, si un trabajador desde el inicio de sus labores conoce de su calidad de personal de confianza o dirección, o por el hecho de realizar labores que implique tal calificación, estará sujeto a la confianza del empleador para su estabilidad en su empleo, de lo contrario solo cabría la indemnización o el retiro de la confianza depositada en él, tal como viene resolviendo este Colegiado”. De esta manera en dicha sentencia se ha dejado sentadas las particularidades que diferencian a los trabajadores que ocupan un cargo de confianza de los denominados trabajadores “comunes”, más allá del cumplimiento de las obligaciones formales que exige la legislación laboral vigente. Para definir en el caso concreto si se está ante un trabajador de confianza debe evaluarse si el accionante reúne alguno de los rasgos distintivos y verificar si se han cumplido las exigencias formales, aunque se debe dejar en claro que esto último no puede configurar de modo alguno la naturaleza del cargo.</p> <p>VIGÉSIMO. - Consiguientemente el Tribunal Constitucional tanto en el exp. EXP. N° 03501-2006-PA/TC y en el Exp. EXP. N° 00575-2011-PA/TC TUMBES, precisa que a diferencia de la relación con los demás trabajadores, la relación del empleador con los trabajadores de confianza, tiene las siguientes particularidades: a) La confianza depositada en él, por parte del empleador; la relación laboral especial del personal de alta dirección se basa en la recíproca confianza de las partes, las cuales acomodarán el ejercicio de sus derechos y obligaciones a las exigencias de la buena fe, como fundamento de esta relación laboral especial, b) Representatividad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones; las mismas que lo ligan con el destino de la institución pública, de la empresa o de intereses particulares de quien lo contrata, de tal forma que sus actos merezcan plena garantía y seguridad, c) Dirección y dependencia; es decir que puede ejercer funciones directivas o administrativas en nombre del empleador, hacerla partícipe de sus secretos o dejar que ejecute actos de dirección, administración o fiscalización de la misma manera que el sujeto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principal, d) No es la persona la que determina que un cargo sea considerado de confianza. La naturaleza misma de la función es lo que determina la condición laboral del trabajador. (...), e) La pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo; a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos, ésta en cambio es de naturaleza subjetiva. El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo, siempre que desde el principio de sus labores este trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección.</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO.- Así, analizando el caso en concreto, verificamos en autos lo siguiente: a) De autos no obra documentación alguna que determinen que el cargo de ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, es un cargo de confianza, b) tampoco que el empleador haya puesto en conocimiento al actor la calidad del cargo encomendado (confianza); c) la firma del actor en el acuerdo de confidencialidad (fojas 44 a 46), no determina la calidad de personal de confianza, toda vez, que ha sido suscrito con fecha 28 de diciembre del 2011, esto es, un mes antes de haber sido despedido, lo que implica que antes de dicha fecha sólo estaba supeditado a las funciones encomendadas en el cargo asignado como un trabajador “común”; c) que dicho acuerdo de confidencialidad no determina que el actor es un personal de confianza toda vez que ha venido realizando las mismas funciones desde su ingreso a dicho centro laboral hasta su despido; d) que de las funciones encomendadas según los contratos suscritos por el actor, se verifica que da cuenta a su superior jerárquico sin que ello implique que su función fuera la de coadyuvar a la toma de decisiones para la buena marcha de la entidad y menos que pudiera otorgarle alguna ventaja competitiva frente a sus competidores u otros casos relacionados; d) Si bien en el Manual de Organización y funciones se determina que el actor debe de guardar en reserva la documentación asignada a su cargo y del contenido de las funciones detalladas en los contratos suscritos, se advierte que el actor se encarga de absolver, evaluar, informar, apoyar, coordinar, elaborar documentos, custodiar y mantener ordenadamente la documentación de la entidad; es que, de la propia naturaleza de las funciones asignadas para el cargo, no se configuraron los elementos copulativos requeridos para la procedencia de la calificación de cargo de confianza, (no se encuentra dentro de las funciones encomendadas que haya existido dentro de la relación laboral funciones que impliquen necesariamente la afectación al destino de la institución, menos que ha realizado funciones directivas o administrativas, pues se encontraba subordinado jerárquicamente) e) máxime si del propio tenor del escrito de contestación de demanda, alega la emplazada que el retiro del actor ha sido por causa de vencimiento de contrato y no por causas atribuibles a la confianza depositada; f) Así, teniendo en cuenta que sólo corresponde al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleador demostrar la existencia de dicha condición, con el objeto de justificar la separación de un trabajador, basado sólo en el retiro de la confianza, y al no suceder en el caso de autos, no corresponde amparar lo alegado por la emplazada, pues de la prueba actuada no se acredita dicha condición.</p> <p>En cuanto al retiro de documentación confidencial por parte del actor</p> <p>VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que, de la revisión de los medios probatorios obrantes en autos advertimos: a) el demandante ha tenido como último día de labores el 31 de enero del 2012 según copia de los contratos suscritos por el actor (fojas 25), b) que con fecha 03 de febrero del 2012, se ha iniciado la investigación al actor sobre impresión de documentos que retiro el actor del área legal (fojas 50); c) de esta manera, debe de precisar se que las documentales obrantes de fojas 49 a 53, ha sido realizadas con posterioridad al despido incausado que fue objeto el demandante, por lo que en nada varían el análisis hecho en los considerandos anteriores, toda vez que la demandada no tuvo en cuenta estos hechos al momento de despedir al demandante (sin causa justa conforme se ha analizado), aún más si la propia demandada en su contestación ha referido que ha la terminación de los servicios del demandante fue por vencimiento de contrato (lo cual obviamente ha sido desvirtuado en los considerandos anteriores). Estando a lo antes indicado, este argumento debe ser desamparado.</p> <p>En cuanto a los costos procesales</p> <p>VIGÉSIMO TERCERO. - Que, en el caso de autos se ha acreditado que la emplazada ha vulnerado el derecho al trabajo del demandante, por lo que corresponde, de conformidad con el artículo cincuenta y seis del Código Procesal Constitucional, ordenar a dicha entidad que asuma el pago de los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.





	<p>resuelve: Declarando FUNDADO el PROCESO DE AMPARO, interpuesto por A. contra la B.; en consecuencia, ORDENO a la demandada, la inmediata REPOSICIÓN del demandante como ASISTENTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL u otro puesto similar al que venía desarrollando en la misma categoría y nivel remunerativo dentro del PLAZO de cinco días, BAJO APERCIBIMIENTO de multa compulsiva y progresiva, en caso de incumplimiento. Con COSTOS a cargo de la demandada.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. - La apoderada de la entidad demandada B., mediante escrito de folios ciento sesenta y tres a ciento ochenta y tres, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes referida, para lo cual alega principalmente lo siguiente:</p> <p>a) “(...) el A quo ha omitido valorar el medio probatorio consistente en el MOF de la Cooperativa –vulnerando nuestro derecho al debido proceso-, y en el cual se aprecia que la naturaleza de la función misma que realizaba el demandante como Asistente de la Unidad de Área Legal, es lo que ha determinado que el trabajador tenga la condición de cargo de confianza, ya que se aprecia la confianza depositada en él, la representatividad y responsabilidad que tenía en el desempeño de sus funciones, así como la dirección y dependencia al habersele confiado actos de administración, al manejar información reservada y al emitir informes que influyen en todas las áreas de la Cooperativa”.</p> <p>b) “(...) se debe señalar que el demandante desde el inicio de sus labores tenía conocimiento de que las labores específicas que iba a desarrollar, tenían carácter de confidencialidad, es más, como ya se ha indicado dentro de las funciones específicas del cargo de Asistente de la Unidad de Asesoría en el MOF, se establece que se debía guardar reserva en todos los asuntos, documentos e información relacionada con su labor, bajo responsabilidad; por lo que, ha quedado acreditado en la prueba actuada que el demandante sí tenía conocimiento de que su cargo era de confianza. Es más, por la naturaleza intrínseca de las actividades que revisten el ejercicio de la Asesoría Legal, implica necesariamente que se vierta un grado de confianza y por ende, de confidencialidad del trabajador, que en conjunto con los demás elementos presentes y evidenciados en la relación laboral mantenida con el demandante, permiten configurar el cargo de confianza que mantuvo el extrabajador”.</p> <p>c) “Respecto al acuerdo de confidencialidad firmado por el</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p>demandante, es preciso señalar que el mismo es únicamente la materialización de lo que se venía aplicando en la realidad, y que se encontraba plasmado en el MOF de mi representada; por lo que, a diferencia de lo señalado por el A quo, este documento tiene gran valor probatorio puesto que en él se establece con mayor detalle el carácter de confidencialidad del cargo que venía desempeñando el demandante. (...) Es por ello que al haberse acreditado que el demandante tenía el cargo de trabajador de confianza, la culminación del vínculo laboral se da por retiro o la pérdida de la misma, supuesto que de autos se determina por la vulneración a la confidencialidad de la documentación por parte del demandante”.</p> <p>III. ANTECEDENTES. -</p> <p>3.1. Mediante escrito de demanda de folios treinta y dos a cuarenta, el señor A., interpuso demanda de amparo contra la B., con la finalidad que se deje sin efecto el despido incausado del cual fue objeto y como consecuencia de ello, se ordene su reposición en el puesto de trabajo al que ingresó por concurso público, para ocupar la plaza de Asistente de la Unidad de Asesoría Legal en la entidad demandada. Dicha demanda, fue admitida a trámite mediante resolución número UNO, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, que obra a folios cuarenta y uno.</p> <p>3.2. Así, mediante escrito de folios sesenta y cuatro a setenta y uno, la apoderada de la entidad demandada B., se apersonó al proceso y contestó la demanda, solicitando que sea declarada improcedente, pues refiere que el demandante, más allá de la denominación o comunicación de que sus labores eran de confianza, por la naturaleza misma de aquellas y por el principio de primacía de la realidad se encontraba encuadrado bajo tal categoría; por lo tanto, constituía personal de confianza, entonces con respecto a dichos trabajadores no corresponde la reposición, sino en el supuesto de haber sido desvinculados de la empresa de modo incausado, lo que corresponde es una indemnización.</p> <p>3.3. En consecuencia, conforme al estado del proceso se emitió sentencia de primera instancia contenida en la resolución número TRES, de fecha catorce de agosto del año dos mil doce, que obra de folios setenta y cuatro a setenta y nueve, por la cual se declaró INFUNDADA la acción constitucional de amparo interpuesta por A. contra la B., sobre despido incausado; en consecuencia, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE estos autos.</p> <p>3.4. Al haber sido materia de apelación la sentencia antes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referida, esta Sala Superior mediante sentencia de vista contenida en la resolución número CATORCE, de fecha once de julio del año dos mil trece, obrante de folios ciento veinticinco a ciento treinta, resolvió declarar NULA la sentencia de primera instancia; en consecuencia, dispuso que el Juez expida nueva resolución teniendo presente lo expuesto en la parte considerativa de dicha resolución.</p> <p>3.5. Devuelto el expediente, en cumplimiento del mandato superior, la señora Juez expidió nuevamente sentencia contenida en la resolución número QUINCE, de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, obrante de folios ciento cuarenta y dos a ciento sesenta, mediante la cual declaró FUNDADO el proceso de amparo interpuesto por A., contra la B.; con lo demás que contiene. Contra dicha sentencia, la entidad demandada ha interpuesto recurso de apelación, cuyos fundamentos han sido resumidos en el ítem "II. Fundamentos del Recurso de Apelación" .</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>Constitución Política, que señala: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”; el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”.</p> <p>Asimismo, debemos relacionar este derecho con la finalidad de todo proceso, establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece: “El Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4.2. En cuanto al Proceso Constitucional de Amparo De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 inciso 2 de la Constitución Política del Estado; y, los artículos 1 y 2 del Código Procesal Constitucional, el proceso de amparo tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación y procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución distintos de la libertad individual y la libertad informativa. O, en palabras del Tribunal Constitucional, tienen una finalidad restitutoria: “El amparo sólo tiene por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional, esto es, tiene una finalidad eminentemente restitutoria”.</p> <p>4.3. En relación a los Trabajadores de Confianza El trabajador de confianza “es aquella persona que por razón de jerarquía, vinculación, lealtad y naturaleza de la actividad que desarrolla al servicio de una empresa o patrono, adquiere representatividad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones, las cuales lo ligan de manera íntima al destino de esa empresa o a los intereses particulares de quien lo contrata, en forma tal que sus actos merezcan plena garantía y seguridad, y tenga su comportamiento laboral plena aceptación”.</p> <p>En ese mismo sentido opina Néstor De Buen cuando señala que: “El trabajo de confianza no es un trabajo especial sino una relación especial entre el patrón y el trabajador, en razón de las funciones que este desempeña. (...) En rigor, los trabajadores de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>confianza son trabajadores con un mayor grado de responsabilidad en atención a la tarea que desempeñan y de alguna manera hacen presente el interés del patrón (...).”</p> <p>En nuestra legislación, la categoría trabajador de confianza está regulada en el artículo 43 del Decreto Supremo No. 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual establece: “(...) Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales”.</p> <p>A nivel doctrinario, nos dice el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente No. 03501-2006-PA/TC, fundamento 5, que existe consenso en considerar que, dentro de la relación laboral de la actividad privada, los denominados trabajadores de confianza tienen, a diferencia de los demás trabajadores, un grado mayor de responsabilidad, a consecuencia de que el empleador les ha delegado la atención de labores propias de él, otorgándoles una suerte de representación general.</p> <p>Así, en la sentencia referida, concretamente en el fundamento 11, ha establecido ciertas particularidades de los trabajadores de confianza que los diferencian de los trabajadores comunes; siendo las más importantes las siguientes: “(...) a) La confianza depositada en él, por parte del empleador; la relación laboral especial del personal de alta dirección se basa en la recíproca confianza de las partes, las cuales acomodarán el ejercicio de sus derechos y obligaciones a las exigencias de la buena fe, como fundamento de esta relación laboral especial. b) Representatividad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones; las mismas que lo ligan con el destino de la institución pública, de la empresa o de intereses particulares de quien lo contrata, de tal forma que sus actos merezcan plena garantía y seguridad. c) Dirección y dependencia; es decir que puede ejercer funciones directivas o administrativas en nombre del empleador, hacerla partícipe de sus secretos o dejarla que ejecute actos de dirección, administración o fiscalización de la misma manera que el sujeto principal. d) No es la persona la que determina que un cargo sea considerado de confianza. La naturaleza misma de la función es lo que determina la condición laboral del trabajador. (...)”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.4. Análisis del caso en concreto  Sobre el particular, debemos señalar que conforme a la doctrina, a las reiteradas ejecutorias supremas y en aplicación de lo dispuesto en la última parte del artículo 370 del Código Procesal Civil, los poderes de la instancia de alzada están limitados, en virtud del postulado máximo “tantum appellatum, quantum devolutum”, según el cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante, y que éste los haya denunciado en su recurso de apelación; de allí que el artículo 366 del Código Procesal Civil, establezca: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”. Por lo que, en el presente caso, sólo se analizará lo alegado por la demandada en su escrito de apelación.</p> <p>4.4.1. Respecto al primer cuestionamiento  La entidad demandada, alega que el A quo ha omitido valorar el medio probatorio consistente en el MOF de la Cooperativa – vulnerando nuestro derecho al debido proceso-, y en el cual se aprecia que la naturaleza de la función misma que realizaba el demandante como Asistente de la Unidad de Área Legal, es lo que ha determinado que el trabajador tenga la condición de cargo de confianza.  Sin embargo, se evidencia de la revisión de los diferentes documentos que obran en el expediente, que el cargo de Asistente Legal en el que fue contratado el demandante, perteneciente al área de trabajo Unidad de Asesoría Legal, tiene asignadas únicamente las siguientes funciones:</p> <p>11.1. Manual de Organización y Funciones de la B (folios dos a trece):  Funciones Generales: a) Asistir en la elaboración del plan anual de asesoría legal y demás informes relacionados. b) Mantener actualizado la documentación sobre las disposiciones legales que rigen a las cooperativas. c) Mantener un archivo actualizado de reglamentos, manuales y demás normas internas de la cooperativa. d) Realizar actividades no programadas, cuando lo considere conveniente el Asesor Legal de la Cooperativa. e) Cumplir y hacer cumplir la legislación cooperativa y normatividad interna vigente. f) Asistir de manera oportuna y eficaz al Asesor Legal.  Funciones Específicas: a) Realizar las actividades programadas determinadas por el Asesor Legal en base al plan anual. b)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Redactar los informes solicitados por el Asesor Legal. c) Mantener debidamente ordenado y clasificado las normas legales del diario oficial “El Peruano”. d) Mantener actualizado la información y documentación sobre las políticas, manuales, procedimientos, planes de contingencia y demás normas internas de la Cooperativa (...). e) Preparar la documentación necesaria para la supervisión de los procesos judiciales iniciados por la Unidad de Cobranzas (...). f) Guardar reserva en todos los asuntos, documentación e información relacionados con su labor, bajo responsabilidad. g) Otras estipuladas por el Asesor Legal inherentes al cargo. h) Cumplir y acatar los reglamentos y manuales internos de la Cooperativa.</p> <p>11.2. Contratos de Trabajo a Plazo Fijo por Servicio Específico (folios dieciocho a veintiséis):  A) (...) apoya directamente al Asesor Legal y a la Gerencia General, en los asuntos de índole legal y administrativa, que laB.  B) Absolver consultas sobre asuntos jurídicos (...). C) Informar sobre los dispositivos legales emanados de los organismos estatales y privados que influyan en la correcta marcha de la Cooperativa (...). D) Apoyar la defensa de los actos y/o procesos judiciales en los que la Cooperativa sea parte (...). E) Coordinar con la Sección de Créditos y Asesoría Legal, la verificación, evaluación y aprobación de los créditos amparados con garantías reales previa aprobación total del crédito (...). F) Elaborar la relación de documentos con contenido legal, así como tramitar diligencias (...). G) Elaboración de los Contratos laborales y convenios de prácticas pre profesionales (...).</p> <p>11.3. Acuerdo de Confidencialidad del 28 de diciembre del 2011 (folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis):  a) No divulgar, no utilizar, no revelar, ni efectuar copia alguna de LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, a favor de terceros, que haya sido obtenida con motivo de su relación con B. ya sea de manera directa, indirecta, lícita, fortuita o intencional. b) Acceder y manejar LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en concordancia con las políticas y normas establecidas en el Plan de Gestión de Seguridad de Información y en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos de LA COOPERATIVA. (...)</p> <p>Por lo tanto, de todas las funciones anteriormente descritas, que fueron asignadas al demandante por su empleadora B., se tiene que ninguna de ellas, constituye una facultad de representatividad o ejercicio de actos de dirección, administración o fiscalización, en nombre de la empleadora, como si se tratara del mismo sujeto principal. Por el contrario, lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>que denotan dichas funciones encomendadas es que el ex trabajador A. (ahora demandante), en su cargo como Asistente Legal, dependía directamente del Asesor Legal, mas no de su empleadora o del personal de dirección (Gerencia).</p> <p>Por lo que, se concluye que los argumentos vertidos por la parte demandada, no logran enervar la solidez de lo resuelto por el Juez en este extremo, ya que dicha parte procesal asignó un mayor grado de responsabilidad, en atención a las funciones que desempeñaba, en relación inmediata y directa con sus intereses y la realización de sus fines, al Asesor Legal y no al Asistente Legal (tal como puede verificarse del Manual de Organización y Funcionamiento - MOF que obra en el expediente, dentro del cual también se encuentra el organigrama de la institución), cargo que ocupaba el demandante, quien como ya se señaló anteriormente, dependía del primero, y su función principal era asistir a aquel, de manera oportuna y eficaz.</p> <p>4.4.2. Respecto al segundo cuestionamiento  B. demandada, desarrolla este cuestionamiento indicando que el demandante desde el inicio de sus labores tenía conocimiento que las labores específicas a desarrollar, tenían carácter de confidencialidad, es más, dentro de las funciones específicas del cargo de Asistente de la Unidad de Asesoría en el MOF, se estableció que debía guardar reserva en todos los asuntos, documentos e información relacionada con su labor; es más, si la naturaleza intrínseca de las actividades que reviste el ejercicio de Asesoría Legal, implica necesariamente que se vierta un grado de confianza.</p> <p>En efecto, tal como lo señala la demandada apelante, el accionante A. tuvo conocimiento desde un inicio de las funciones específicas establecidas para el cargo en que fue contratado, dentro de las cuales se encontraba, la de guardar reserva en todos los asuntos, documentación e información relacionados con su labor, bajo responsabilidad; sin embargo, al parecer la B, confunde la naturaleza intrínseca de los trabajadores de confianza, ya que sus características, no se agotan en la mera “confianza” depositada en el trabajador, como el hecho de haber proporcionado información confidencial de la empresa a aquel, sino que posee otras particularidades que lo diferencian del trabajador común, así por ejemplo tiene la facultad de ejercer la representación del empleador (facultad que no poseía el demandante).</p> <p>4.4.3. Respecto al tercer cuestionamiento</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La entidad demandada, cuestiona la sentencia en el sentido que el acuerdo de confidencialidad firmado por el demandante, constituye únicamente la materialización de lo que se venía aplicando en la realidad y que se encontraba plasmado en el MOF; y, a diferencia de lo señalado por el A quo, éste tiene gran valor probatorio, puesto que en él se establece con mayor detalle el carácter de confidencialidad del cargo que desempeñaba.</p> <p>Como puede apreciarse del fundamento expuesto por parte de la demandada, lo que se está cuestionando es la valoración de un medio probatorio; por lo que, debe tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 197 del mismo Código Procesal Civil, que establece: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p>En referencia a ello, debemos precisar que el señor Juez en el considerando vigésimo primero de la sentencia apelada, respecto a dicho medio probatorio, concluyó lo siguiente: “(...) c) la firma del actor en el acuerdo de confidencialidad (fojas 44 a 46), no determina la calidad de personal de confianza, toda vez, que ha sido suscrito con fecha 28 de diciembre del 2011, esto es, un mes antes de haber sido despedido, lo que implica que antes de dicha fecha sólo estaba supeditado a las funciones encomendadas en el cargo asignado como un trabajador común; que dicho acuerdo de confidencialidad no determina que el actor es un personal de confianza, toda vez que ha venido realizando las mismas funciones desde su ingreso a dicho centro laboral hasta su despido”.</p> <p>Tal como se ha señalado en el párrafo 16, la confidencialidad que se le pudo haber otorgado al accionante no configura un elemento único y esencial que caracteriza a los trabajadores de confianza; por lo que, no puede ser utilizado como factor determinante de dicha condición laboral que se le pretende imputar al demandante. Asimismo, coincidimos con el criterio asumido por el señor Juez de primera instancia, en el sentido que da cuenta que el referido acuerdo de confidencialidad, fue suscrito por el trabajador con fecha 28 de diciembre del 2011, esto es, aproximadamente un mes antes que la ex empleadora apelante pusiera fin a la relación laboral con el demandante, careciendo de esta manera de mayor valor probatorio.</p> <p>En este orden de ideas, ha quedado demostrado que el demandante no fue contratado como trabajador de confianza, y por lo tanto, fue despedido sin causa alguna, pese a que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desempeñó sus funciones como Asistente Legal, continuamente desde el 06 de abril de 2010 (hecho no negado por la entidad demandada en su escrito de contestación de demanda); ya que si bien celebró con su empleadora, contratos a plazo fijo por servicio específico, de conformidad con el inciso d) del artículo 77 del Texto Único Ordenado del Decreto Ley No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo No. 003-97-TR, que prescribe: “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley”, estos quedaron desnaturalizados por un contrato a plazo indeterminado; en consecuencia, el trabajador únicamente pudo haber sido despedido según las causales establecidas por ley y no de manera unilateral por parte de la demandada, vulnerando así los derechos constitucionales al trabajo y a la protección adecuada contra el despido arbitrario del recurrente; por lo tanto, corresponde CONFIRMAR la sentencia apelada que declara fundada la demanda de amparo.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07

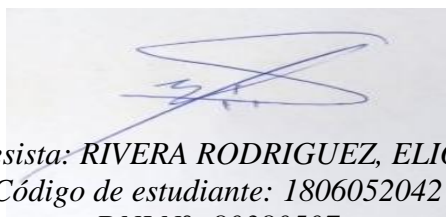
El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.





## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE AMPARO POR DESPIDO INCAUSADO; EXPEDIENTE N° 01300-2012-0-1601-JR-CI-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, diciembre 2019.* -----



Tesista: RIVERA RODRIGUEZ, ELIO  
Código de estudiante: 1806052042  
DNI N°: 80380507



**ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N. o	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico																X

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			